



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE
RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS; EXPEDIENTE
N°00384-2011-0-1601-JR-LA-02; DISTRITO JUDICIAL
DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

LUIS ENRIQUE VALLEJOS DAZA

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

TRUJILLO - PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLÁN
Miembro

Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

EQUIPO DE TRABAJO

LUIS ENRRIQUE VALLEJOS DAZA
Autor

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por permitirme existir y darme esta valiosa oportunidad de ser profesional para ser un instrumento de bien en nuestra sociedad muy agitada.

A mi futura esposa: María Lily Flores Salinas

Testigo de mi esfuerzo y perseverancia, porque ambos nos comprometimos íntegramente en todos los proyectos por la unidad familiar.

Luis Enrique Vallejos Daza

DEDICATORIA

**A mi madre: Elizabeth Daza
Gutiérrez**

Mi primera maestra, a ella por darme la vida y hacerme feliz con la espera de algún día tenerla a mi lado.

Luis Enrique Vallejos Daza

A mi padre: Wilian José Vallejos

Mori

Por su tolerancia y comprensión,
porque nada fue fácil y hoy te
expreso mi retribución con mucho
amor y satisfacción.

**A mi madre: Lorenza de Asunta
Barrera Angulo**

Por tus cuidados, abrazos y el amor
que yo necesite y siempre estuviste
ahí cuando te necesite.

Luis Enrique Vallejos Daza

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resoluciones administrativas, en el expediente N° 00384-2011-0-1601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019? El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, impugnación de resolución administrativa y sentencia.

ABSTRACT

The research has a problem What is the quality of judgments of first and second instance on administrative contentious action for annulment of administrative decisions, file N° 00384-2011-0-1601 -JR-LA-02 the Judicial District of La Libertad - Trujillo. 2019? The overall objective, determine the quality of judgments under study. He is kind, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling to collect data observation techniques and content analysis was used as an instrument and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, high and very high; and the judgment on appeal: very high, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

Keywords: quality, administrative contentious action, and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Equipo de Trabajo	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Índice general.....	ix
Índice de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	10
2.1. ANTECEDENTES	10
2.2. BASES TEÓRICAS	15
2.2.1. Bases teóricas procesales	15
2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo	15
2.2.1.1.1. Concepto	15
2.2.1.1.2. Fundamento	17
2.2.1.1.3. Objeto.....	17
2.2.1.1.4. Competencia	19
2.2.1.2. Sujetos del proceso	20
2.2.1.2.1. El Juez.....	20
2.2.1.2.2. El demandante	20
2.2.1.2.3. El demandado	20
2.2.1.2.4. Condiciones para ser parte.....	21
2.2.1.3. Vía procedimental del proceso contencioso administrativo	21
2.2.1.4. Los puntos controvertidos.....	21
2.2.1.4.1. Concepto	21
2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	22

2.2.1.5. Agotamiento de la vía administrativa	22
2.2.1.5.1. Concepto	22
2.2.1.5.2. El agotamiento en la vía administrativa en la ley	23
2.2.1.5.3. El agotamiento en la vía administrativa en fuentes jurisprudenciales	24
2.2.1.5.4. El agotamiento de la vía administrativa en el caso de estudio.....	24
2.2.1.6. La Pretensión	25
2.2.1.6.1. Concepto	25
2.2.1.6.2. La pretensión en un proceso contencioso administrativo	25
2.2.1.7. La prueba	28
2.2.1.7.1. Concepto	28
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba	29
2.2.1.7.3. El principio de la carga de la prueba.....	30
2.2.1.7.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	30
2.2.1.7.4.1. Documentos	30
2.2.1.7.4.1.1. Concepto	30
2.2.1.7.4.1.2. Clases de documentos	31
2.2.1.7.4.1.3. Documentos actuados en el proceso	32
2.2.1.8. La sentencia	32
2.2.1.8.1. Concepto	32
2.2.1.8.2. Partes de una sentencia	33
2.2.1.8.2.1. Parte expositiva.....	33
2.2.1.8.2.2. Parte considerativa	34
2.2.1.8.2.3. Parte resolutive	34
2.2.1.8.3. Motivación en las sentencias	35
2.2.1.9. Medios impugnatorios	36
2.2.1.9.1. Concepto	36
2.2.1.9.2. Elementos principales de la impugnación	36
2.2.1.9.3. Alcances generales sobre la impugnación procesal	37
2.2.1.9.4. Diferencia entre las normas que regulan el proceso civil y el de proceso contencioso Administrativo	37
2.2.1.9.5. Requisitos para emplazar en el proceso contencioso administrativo.....	38
2.2.1.9.6. Clases de impugnación	38

2.2.1.9.6.1. Los remedios impugnatorios	38
2.2.1.9.6.2. Los recursos impugnatorios	38
2.2.1.9.6.2.1. Concepto	38
2.2.1.9.6.2.2. Clases de recursos impugnatorios en el proceso contencioso administrativo de acuerdo a la Ley N° 27584	39
2.2.1.9.6.2.2.1. Recurso de casación	40
2.2.1.9.6.2.2.2. Recurso de queja	40
2.2.1.9.6.2.2.3. Recurso de apelación	40
2.2.1.9.7. Los medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio ..	41
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	42
2.2.2.1. Acto administrativo.....	42
2.2.2.1.1. Concepto	42
2.2.2.1.2. Regulación	43
2.2.2.1.3. Caracteres del acto administrativo	43
2.2.2.1.4. Expedición de actos administrativos.....	45
2.2.2.1.5. Alcances del Decreto de Urgencia N° 037-1994	45
2.2.2.1.6. Alcances del Decreto de Urgencia N° 090-1996	45
2.2.2.1.7. Alcances del Decreto de Urgencia N° 011-1999	45
2.2.2.1.8. Alcances del Decreto Supremo N° 019-1994 PCM	46
2.3. MARCO CONCEPTUAL	47
III. HIPÓTESIS	48
IV. METODOLOGÍA	49
4.1. Tipo y nivel de investigación	49
4.2. Diseño de la investigación	51
4.3. Unidad de análisis	52
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	54
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	55
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	57
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	58
4.8. Principios éticos	60
V. RESULTADOS	61
5.1. Resultados.....	61

5.2. Análisis de los resultados	84
VI. CONCLUSIONES	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	94
ANEXOS	100
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	101
Sentencia de primera instancia	101
Sentencia de segunda instancia	105
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	108
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	113
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	121
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio	132

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	61
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	64
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	70
 <i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	72
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	75
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	78
 <i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	80
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia	82

I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio se ocupa del estudio aplicado en sentencias judiciales provenientes de un proceso contencioso administrativo, cuyo propósito fue alcanzar un pago por el concepto de bonificaciones, básicamente, al amparo de lo dispuesto en los Decretos de Urgencia N° 037-94; N° 090-96; N° 073-97 y N° 011-99 y reintegro de remuneraciones y otros conceptos de conformidad con el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, los que fueron denegados en el procedimiento administrativo. Es preciso mencionar que la investigación es de carácter individual y forma parte de una línea de investigación impulsada en la Escuela Profesional de Derecho, en la Universidad donde se realizó el trabajo (ULADECH Católica, 2013).

El estudio surge básicamente; porque, respecto de la actividad jurisdiccional se vierten diversas informaciones tanto a nivel internacional como en el Perú; lo que se corrobora con las siguientes fuentes:

De Jesús (2016), en su estudio denominado “El sistema de justicia en la República de Argentina” refiere que:

En relación con los aspectos institucionales de la administración de justicia, se ha intentado afectar la independencia de los jueces y obstruir el acceso a la justicia de diferentes formas, lo cual ha influido en la mala calidad de la justicia. Un tercio de juzgados está vacante, habiéndose designado jueces y fiscales subrogantes que no reunían los requisitos constitucionales; se modificó la composición del Consejo de la Magistratura de la Nación, algo que ha sido declarado inconstitucional por varios tribunales, incluso por la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, refiere que el sistema de justicia administrativo se desarrolló en desmedro del Poder Judicial, dándose el caso de que jueces administrativos pueden tomar decisiones contra particulares sin audiencia ni proceso previo. No obstante, en la medida de que no todo puede ser negativo, se ha implementado el sistema de expediente

electrónico, para facilitar, transparentar y agilizar la gestión de los juicios; además, se ha consolidado la publicación de información de sentencias y resoluciones judiciales (p. 4).

Según Soyez (2015), señala que las claves de la crisis de la Administración de Justicia en España son:

El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Entonces tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone.

Linde (2016) refiriéndose a las claves de la administración de justicia en España expone:

Resulta imprescindible que sus normas tengan calidad, a la que debe asociarse la claridad de las mismas. La calidad de las normas remite a dos cuestiones diferentes. Por una parte, al proceso de su elaboración y, por otra parte, sus contenidos. Por lo que se refiere a la primera de las cuestiones, en un sistema democrático las normas deben ser elaboradas por las cámaras legislativas mediante un proceso que permita su debate por las diferentes fuerzas políticas que

permitan un resultado que corresponda con las exigencias de cada momento y sociedad, y que conduzca al mayor de los consensos posibles. Pero lo cierto es que los jueces españoles no disponen de instrumentos adecuados para integrar todos los factores (Legislación del Estado, la Legislación Autonómica, la Legislación Europea, la legislación internacional, la jurisprudencia española, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la Jurisprudencia del Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo, de los tribunales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de otros Tribunales Internacionales). Una legislación y jurisprudencia motorizadas caracteriza a nuestra época y no parece que se vislumbre su final. La globalización es incontenible, de manera que resulta necesario dotar a los jueces de instrumentos auxiliares que les permitan acceder en tiempo real a las normas, la jurisprudencia y la doctrina aplicables al caso, y que a esta información tengan también acceso los demás operadores concernidos en todo procedimiento judicial: los abogados de las partes y los fiscales. Podemos decir entonces que la calidad es el resultado de un complejo proceso en que deben concurrir numerosas voluntades, pero en la actualidad existe la posibilidad de facilitar a los jueces todos los materiales necesarios para juzgar en un momento determinado con el conocimiento de la legislación, la jurisprudencia y la doctrina actualizadas.

En el Perú Noda (2013) al ocuparse del Estado y la modernización de la administración de justicia expresó:

Se encuentra relacionada con la problemática total del Estado y la sociedad peruana desde su independencia del imperio español y el resultado es el descubrimiento de la corrupción generalizada de la sociedad peruana como responsable de la crisis del Estado y la administración de justicia. Una corrupción entendida no en la forma tradicional como la falta de valores morales, sino según el enfoque

económico del comportamiento humano como una toma de decisiones inadecuadas e ineficientes debido a información escasa y errónea, es decir, la corrupción es el resultado de un intento de maximizar racionalmente la propia utilidad en función a una base de datos inadecuada - de una falsa apreciación de la realidad. La administración de justicia en el Perú se encuentra en crisis, es ineficiente y no garantiza la propiedad privada y la riqueza, pues no da seguridad jurídica ya que sus fallos no son predecibles. A todas luces se puede ver que el problema principal de la administración de justicia en el Perú es la corrupción. La corrupción es fuente y consecuencia a la vez de la ineficiencia del Poder Judicial. La corrupción no debe ser entendida en la forma tradicional como la realización de acciones moralmente malas, la moral es irrelevante para este enfoque; sino que debe ser entendida como el intento de maximizar racionalmente la utilidad individual en función a una base de información deficiente o errónea. (p. 564)

La corrupción existente en el Perú ha sido una de las causas generadoras de la crisis económica en el Perú, si bien no es la única, y a la vez se agrava a causa de esa misma crisis: es el mecanismo de alimentación recíproca corrupción - crisis económica. La administración de justicia en el Perú se ha visto afectada también por el vicio de la corrupción que afecta a nuestra sociedad, directamente y a través de la crisis económica que esta provoca. Al ser parte del Estado, la administración de justicia se ve perjudicada por la falta de recursos del Estado, siéndole negadas una mejor infraestructura y mejores incentivos económicos traducidos en buenos sueldos, lo que provocará que los mejores elementos de la sociedad se sientan ahuyentados de la administración de justicia. El estar privada de los mejores elementos de la sociedad hace que la administración de justicia no pueda actuar en forma eficiente, sus resoluciones no son predecibles en absoluto, no logra garantizar la propiedad privada ni la riqueza, y no cumple su función legitimadora del Estado, pues no

ayuda a conseguir el desarrollo. Como la administración de justicia en el Perú no cumple su función legitimadora del Estado, el Estado peruano se ve afectado por la ineficiencia de su Poder Judicial, y a su vez se vuelve más eficiente porque su sociedad civil trata de escapar a las cargas que impone, lo que genera mayor corrupción y más ineficiencia tanto para el Estado como para la administración de justicia. Este proceso de desestructuración estatal se produjo en el Perú y estuvo a punto de hacer colapsar al Estado peruano a fines de la década de 1980. El Estado peruano contaba con una administración de justicia tan ineficiente que generaba tanta corrupción de la que se alimentaba a su vez, como en un círculo vicioso, y no lograba cumplir su función legitimadora del Estado. El Estado peruano era cada vez más ineficiente como consecuencia de la ineficiencia de su administración de justicia y a la vez alimentaba esta ineficiencia de su administración de justicia. El Estado peruano y su administración de justicia, hacia fines de la década de 1980 iban camino al colapso y la desintegración como consecuencia de su propia corrupción que ellos mismos alimentaban (p 568 - 569).

El Estado peruano aplicó medidas para el cambio siendo uno de estos:

El Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana – PMSAJ; el cual es un Estudio de Factibilidad del Programa de Inversión Pública, con la finalidad de que se garantice una adecuada prestación del servicio de Administración de Justicia a la población del Perú, A partir de ello se tienen los siguientes objetivos específicos que se proyectan a alcanzar con la intervención del programa la mayor cobertura del Sistema de Administración de Justicia con menor carga procesal y mayor acceso. La mejor interoperabilidad entre las instituciones del Sistema de Administración de Justicia (SAJ). Eficiente capacidad de planificación en el SAJ. en el Acuerdo Nacional Por La Justicia; se inicio el 2 de noviembre de

2016, con la suscripción de un documento por parte de los titulares del Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la Academia de la Magistratura, es el espacio de coordinación, en el cual la generación de conocimiento, el intercambio de información entre las instituciones y la identificación de problemas comunes, se orienta a favorecer la programación y el análisis integral de sus políticas para responder a las necesidades transversales del SAJ, y no solo en función de las necesidades propias de cada institución. En este marco, la promoción y la defensa de los derechos de todas las personas por igual, así como la lucha contra la impunidad constituyen las bases sobre las cuales se legitima el accionar de las instituciones de justicia. Se ha tomado cuatro ejes temáticos, que son: 1. Reforma institucional. 2. Lucha contra la corrupción. 3. Acceso a la justicia. 4. Formación, capacitación y selección. En relación con la reforma institucional se viene desarrollando una estrategia para el cambio en el modelo de gestión, enfocado en procesos por resultados, con lineamientos de corto, mediano y largo plazo, orientado a brindar un servicio interoperable y de calidad a la ciudadanía. Superar las barreras geográficas, económicas, lingüísticas y culturales que impiden el acceso a la justicia requiere de esfuerzos concertados para garantizar servicios de justicia cercanos a toda la población y centrados en sus reales necesidades, por lo que la articulación entre la justicia ordinaria y la jurisdicción especial, el reforzamiento de los medios alternativos de resolución de conflictos y la justicia de paz son algunos de los mecanismos para acercar la justicia a la ciudadanía y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Por su parte, **luchar contra la corrupción** exige de las instituciones del Acuerdo Nacional por la Justicia resultados concretos y efectivos que reviertan la impunidad por estos actos que afecta la imagen y credibilidad del sistema de justicia. De otro lado, **reforzar la formación y capacitación** de jueces y fiscales es una acción clave para responder a las demandas

ciudadanas de justicia predecible y transparente, siendo fundamental asegurar mecanismos que garanticen la selección de profesionales idóneos para el ejercicio de la función. (Zuñiga, 2016).

A la fecha a nivel nacional se observan varios procesos judiciales que comprenden a autoridades entre ellos: presidentes de la república, congresistas, alcaldes y otros; esto se difunde a diario en los medios de comunicación, es lo que se conoce a través de estos medios.

De otro lado en lo que compete a la Universidad, lo que generó estos hechos, y sobre todo para afianzar el conocimiento se realizan estudios de casos judiciales concluidos, este trabajo es uno de ellos, donde se usó un expediente judicial, sobre impugnación de resolución administrativa, esto fue el expediente judicial N° 00384-2011-0-1601-JR-LA-2, sobre proceso contencioso administrativo concluido por sentencia, de cuya revisión se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resoluciones administrativas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°384-2011-0-1601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019?

Atender este planteamiento, implicó trazar los siguientes objetivos:

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa de impugnación de resoluciones administrativas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°384-2011-0-1601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019

Específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la justificación de la investigación, se afirma lo siguiente:

La presente investigación se justifica por estudiar de forma precisa el problema de la calidad de las sentencias judiciales y está centrada a incorporar criterios técnico jurídicos para mejorar las decisiones judiciales a través del trabajo participativo de los estudiantes de derecho.

Esta investigación está orientada también a dilucidar los conocimientos de los Principios de la Administración de Justicia, las teorías normativas, doctrinas y la jurisprudencia de importancia en las manifestaciones específicas del poder del estado.

Este trabajo también pretende contribuir en la necesidad que tiene la Administración de Justicia referente a la emisión de resoluciones judiciales que por su puesto las mismas son muy lentas siendo las causas: la carga procesal y falta de una debida motivación que garantice su resultado.

Por estas razones, es necesario y obligatorio sensibilizar a los jueces, para que estos emitan buenas resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, sino

también que se considere el compromiso; la concientización; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; el análisis crítico; actualización en temas fundamentales; también es importante el trato igual a los sujetos del proceso, entre otros criterios, de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles para todos los interesados, puesto que los justiciados no siempre tienen formación jurídica, todo esto debe estar orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. Recordemos que el propósito de este trabajo es contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revela en la actualidad a través de los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias por personas naturales.

Esta investigación se fundamenta en la Constitución Política del Perú en el artículo 139. PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, en el inciso 20 que señala: **“El principio de derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.”**

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Portela (2016), en Argentina investigó “La argumentación jurídica en la sentencia”, en donde señala:

1.- Operadores Jurídicos; son los jueces, abogados y juristas, las personas que como tales o en calidad de órganos se dedican a aplicar y sistematizar normas jurídicas. Siguiendo una clásica distinción de Hart se podría decir que mientras los jueces y abogados trabajan desde un punto de vista interno al sistema, los juristas suelen hacerlo desde el punto de vista externo. Los operadores internos, en los tiempos que corren, se han mostrado incapaces para cumplir adecuadamente la principal función social que se les encomendara, **la de resolver conflictos**, ya que no son eficientes para solucionarlos. Entre los múltiples motivos que ocasionan esta situación se encuentra el que se origina en los vicios argumentativos de las sentencias judiciales que originan carencias o falta de fundamentación de las mismas. **2.- Sentencia:** Es el acto jurisdiccional que pone fin a un conflicto dirimido en sede judicial. Requiere de un juicio previo sustanciado ante jueces imparciales, con ciertas garantías específicas y con todos los requisitos de la teoría y normativa procesales. Pero, además para cumplir adecuadamente su objetivo, la sentencia debe estar fundada. Éste es un requisito pre procesal que deriva de la exigencia de razonabilidad y racionalidad que viene normativamente exigido por los arts. 14 y 28 de la Const. Nac. **3. Razonamiento judicial:** Desde antiguo se sabe que el razonamiento judicial es idéntico a un silogismo que contiene una conclusión derivable de dos premisas, una fáctica y otra normativa. Tal aserto conduce de la mano a la lógica formal y a la lógica deóntica instrumentos insuperables para descubrir algoritmos o formas mecánicas que aseguren la validez del razonamiento. En lo que se refiere a las decisiones judiciales la lógica

permite que su aplicación sea siempre condición necesaria de la validez deductiva de la sentencia y además en algunos casos se la podrá utilizar para aplicar informática de gestión mediante sistemas expertos que agilicen el servicio adecuado de justicia. **4. Argumentos:** Son necesarios para lograr una fundamentación racional de las sentencias y especialmente para referimos a las que deben resolver casos difíciles. Los argumentos son secuencias de proposiciones que se derivan unas de otras por aplicación de reglas de inferencia (deducción) o por otras reglas (inducción, analogía). No debe olvidarse que el de los operadores siempre es el punto de vista interno, lo que implica cierta aceptación del sistema normativo. **5. Racionalidad Práctica:** Hay razonamientos teóricos que son los estrictamente proposicionales y que funcionan con ciertos valores de verdad, y otros prácticos que forman parte de deberes o de acciones donde los valores de verdad son más que dudosos ya que no existe en ellos descripción alguna que merituar confrontándola con una realidad. El razonamiento argumental de los juristas es un razonamiento práctico. Se basa en argumentos que se justifican por «buenas razones». Allí encontramos una primera racionalidad instrumental que deberá ser acompañada por una segunda consistente en la razonabilidad en la elección de los fines (premisa 1) **6. Contexto de Descubrimiento y de Justificación:** Los científicos sostienen que en la investigación hay dos fases diversas. La del descubrimiento y creación de una teoría que se puede explicar con base en motivos, circunstancias, prejuicios, trabajo, etc., pero que carece de toda posibilidad de ser formalizada de manera lógica. En cambio, cuando el descubrimiento se integra en una teoría se lo debe justificar y ésta sí es una tarea lógica que implica corrección en los razonamientos y argumentos encadenados en forma deductiva. En sentido similar los juristas dicen que la justificación interna es siempre lógica porque se refiere al paso de las premisas a la conclusión (contexto de justificación), pero que además se requiere una justificación externa

que consiste en mostrar el carácter más o menos fundado de las premisas que integran el silogismo que concluye en la sentencia. (pg. 333 -336).

En Ecuador, Pulla (2016), realizó un estudio titulado “El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección”, y entre las conclusiones de su investigación, señala que:

La Motivación de las Resoluciones Judiciales, impone al juez hacer explícito en el tema de la argumentación para que el adopte determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para evitar a toda costa cualquier rastro de arbitrariedad. Es por ello que los jueces deben de tener una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normatividad internacional de los Derechos Humanos para que se cumpla la garantía de la motivación a plenitud de acuerdo con los dictámenes de la Corte Constitucional, que son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces y tribunales de justicia, estos han de cumplir estrictamente con los tres requisitos o presupuestos que son la razonabilidad, la lógica y finalmente la comprensibilidad, y bastará que uno de ellos no se cumpla para que la resolución judicial carezca de motivación y por lo tanto ésta sea nula (...).

En Cuba, Ramírez (2016); en su libro sobre “La Argumentación Jurídica en las Sentencias” señala que:

Durante mucho tiempo la sentencia ha sido objeto de discusiones y amplios debates. Se trata de una institución jurídica por demás, de vital importancia para la acabada administración de justicia y el debido proceso, máxime si es el escalón o peldaño que queremos

alcanzar. En las sociedades contemporáneas la sentencia ha cobrado motivaciones que en ocasiones surgen fuera del contexto del juzgador-juzgado, sin que esto implique necesariamente una ruptura de los estrechos lazos que durante el proceso se deben exigir. Resultado acertado, que en tiempos de Reforma, las administraciones de justicia en los países latinoamericanos, fuere cual fuere su sistema de enjuiciar, incorporen elementos novedosos que perfeccionan la resolución judicial en cuestión y, que la resolución que pone fin al proceso contenga algo más que una mera relación de pruebas como sustento de la libre convicción.

2.1.2. Investigaciones en línea

Sánchez (2018), presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00523-2012-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana - Talara, 2018”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el referido estudio, las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de muy alta (35) y muy alta (35) calidad, respectivamente.

Asimismo, García (2018), en la investigación titulada, *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00359-2009-0-1308-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018”*, concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente citado, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme con los parámetros de evaluación y procedimientos, aplicados en el referido estudio.

Finalmente, La Rosa (2018), en la investigación titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00586-2011-0-1308-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Huaura-Barranca. 2018*”, llegó a las siguientes conclusiones: Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.1.1. Concepto

Álvarez (2015) (citado por Moreno, 2007, pp. 69-70), define el proceso contencioso administrativo como:

El proceso especial que lo constituye la sucesión de actos, llevados a cabo ante la jurisdicción contenciosa administrativa, para impugnar un acto de la administración, a instancia, o mediante recurso de parte, sea un particular, sea otra administración o la propia en caso de lesividad, para restablecer un derecho subjetivo - administrativo y en todo caso del derecho objetivo - administrativo o la ordenación jurídico - normativo y administrativo.

Garrido (2015), Conceptúa al Contencioso Administrativo como aquel:

“Que da lugar a un verdadero proceso – una de cuya parte es la Administración Pública - ante tribunales independientes encuadrados formalmente en la organización del Poder Judicial”.

Anacleto (2016), en su Libro de Proceso Contencioso Administrativo lo define como:

El instrumento que concede el ordenamiento jurídico a los particulares con la finalidad de controlar la actuación de la Administración sujeta al derecho administrativo, procurando con ello el respeto al principio de constitucionalidad y tutelando efectivamente las situaciones jurídicas de los particulares. Cabe decir que cuando un sujeto de derecho inicia un proceso lo hace para que éste cumpla su finalidad; pero dicha finalidad se logra única y exclusivamente en la medida que el proceso tenga eficacia en el ámbito de la realidad, es decir, que en ella se aprende que efectivamente se ha dado cumplimiento al principio de constitucionalidad o que se ha dado una efectiva tutela de

las situaciones jurídicas de los particulares. Ello se logra asegurando la efectividad de las sentencias dictadas en un proceso contencioso administrativo, y ello es imperativo en virtud del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Fiornini (2016), conceptual al Proceso Contencioso Administrativo como el proceso que:

Responde principalmente al sistema inquisitivo que otorga prevalencia al Juez en la conducción del proceso y a los principios de inmediación, concentración y eventualidad con mayor vigor que en el proceso civil. El principio que domina el procedimiento es el interés público, y a él quedan subordinadas las distintas etapas del proceso, pues su fin último es la legalidad y moralidad del quehacer administrativo, antes que el derecho subjetivo avasallado o el interés legítimo lesionado del particular que promueve el juicio. Como se ha dicho, «la necesidad de una jurisdicción contencioso administrativa eficaz trasciende de la órbita de lo individual y alcanza al ámbito colectivo. Porque las infracciones administrativas se muestran realmente no tan sólo como una lesión de las situaciones de los administrados, sino como entorpecimiento a la buena y recta administración. Y de ahí la certeza del aserto de que cuando la jurisdicción contencioso - administrativa anula los actos ilegítimos de la Administración, no tan sólo no menoscaba su prestigio y eficacia, sino que, por el contrario, coopera al mejor desenvolvimiento de las funciones administrativas y afirma y cimenta la autoridad pública».

El proceso contencioso administrativo no es una prolongación del procedimiento administrativo, sino que se diferencian porque en este PCA, está facultado a presentar todas las pruebas que posea, goza de tutela jurisdiccional efectiva y tiene ahora la garantía del derecho de defensa para reclamar beneficios administrativos adquiridos y que no se lo quieran reconocer en la institución competente en el procedimiento administrativo.

Se puede afirmar: que se trata de un proceso en el que se conoce de un reclamo, que se interpone después de agotada la vía administrativa, respecto de un acto o resolución dictada por la administración pública que, a criterio del administrado, vulnera un derecho, establecido por ley, reglamento u otro de similar naturaleza.

2.2.1.1.2. Fundamento

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 27584, el proceso contencioso administrativo, adquiere cierta autonomía, dejando atrás las reglas del Código Procesal Civil e incorpora reglas innovadoras, con el propósito de cautelar eficazmente los derechos e intereses de los administrados (Huapaya, 2006, p. 405).

El fundamento del proceso contencioso administrativo, se materializa en su finalidad misma, la cual, según Rivero (2005) no es otra que “(...) el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.

Así pues, el fundamento de esta acción es que un órgano jurisdiccional especializado, revise y resuelva respecto de un acto administrativo emanado de un funcionario u organismo de la administración pública.

2.2.1.1.3. Objeto

Huapaya (2016), indica que el objeto del Proceso Contencioso Administrativo es:

La pretensión procesal, en torno a ella giran todas y cada una de las vicisitudes procesales; la iniciación a instrucción del mismo (alegaciones, pruebas) y su decisión tienen una sola y exclusiva referencia la reclamación de la parte, no en cuanto acción que se realiza sino en cuanto acto ya realizado. Ya quedó en el pasado que el objeto del proceso contencioso administrativo era el objeto de revisión; el proceso contencioso administrativo es un acabado y legítimo proceso jurisdiccional, pleno, donde el Juez tiene todos los

poderes específicos para disponer medidas necesarias para la tutela de los derechos e intereses afectados por la actuación administrativa y para someter esta a la legalidad".

Gonzales (2016), nos manifiesta que:

"El objeto del proceso administrativo es la pretensión, esto es, la declaración de voluntad por la que se solicita del órgano jurisdiccional una actuación frente a una persona; se pide del órgano jurisdiccional que una persona haga o deje de hacer algo, por entender que así lo impone el Ordenamiento Jurídico; y la cuestión de fondo consistirá en decidir si lo que se pide es o no conforme al ordenamiento; la pretensión procesal presupone por tanto una acción u omisión de la persona frente a la que se dirige, que el demandante estima es contraria a derecho; y el ordenamiento procesal, a fin de evitar procesos inútiles, únicamente admitirá la presentación y examinará la cuestión en ella planteada si se han producido aquellas actuaciones que justifican se ponga en marcha la actividad procesal y su decisión en cuanto al fondo".

Según Rivero (2005), el objeto está constituido por la pretensión material, que una vez postulado el proceso se convierte en pretensión procesal, que en el caso del proceso contencioso administrativo son:

- La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
- Reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
- La declaración de contraria de derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme.

Estas pretensiones deben de ser originadas en una actuación realizada en el ejercicio de potestad administrativa.

Siendo impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas:

Los actos administrativos, y cualquier otra declaración administrativa.

- El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
- La actuación material que no se sustenta en acto administrativo
- La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.
- Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución, o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepciones de los casos en que es obligatorio se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.
- Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública. (Rivero, 2005).

2.2.1.1.4. Competencia

2.2.1.1.4.1. Concepto

La competencia en el proceso contencioso administrativo, se rige por los siguientes criterios:

A. Competencia territorial. De conformidad con el artículo 10° del D.S. N° 013-2008-JUS, es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada.

B. Competencia funcional. Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo: a) en primera instancia el juez especializado en lo contencioso administrativo. b) La Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior respectiva, conoce en grado de apelación contra lo resuelto en la primera instancia. c) La Sala constitucional de la Corte Suprema resuelve en sede casatoria (...). (Anacleto, 2016, pp. 199-200).

2.2.1.2. Sujetos del proceso contencioso administrativo

Debemos de tener en cuenta que los sujetos procesales deben ser personas capaces legalmente para poder ejercer su capacidad de ejercicio en un proceso.

Son sujetos del proceso contencioso administrativo: “juez (órganos auxiliares de la judicatura, Ministerio Público); demandante y demandado” (Anacleto, 2016, p. 201).

2.2.1.2.1. El Juez

2.2.1.2.1.1. Concepto:

El Juez es la persona especializada para calificar la demanda, verificando el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y de procedencia que exige el Código procesal Civil, para que luego de hacer las verificaciones de acuerdo a ley y comprobar que cumple con todos los requisitos y anexos, emita el auto admisorio de la demanda, aceptando los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante y ordenando el traslado al demandado, poniéndolo a este en conocimiento del proceso y pueda ejercer así su derecho de defensa, contradiga o cuestione la validez de la relación jurídica procesal admitida. (Juárez 2016)

2.2.1.2.2. El Demandante

2.2.1.2.2.1. Concepto:

Según Hinostroza (2015), El demandante es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Además, es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. (p. 208 - 209).

2.2.1.2.3. El Demandado

2.2.1.2.3.1. Concepto:

Según sostiene Echandia (2015), —...es la persona frente a quien se quiere hacer

valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demandall. (p. 209).

2.2.1.2.4. Condiciones para ser parte

Anacleto (2016, p. 201), refiere que “los administrados para ser parte en el proceso obligatoriamente requieren de capacidad entendida esta como la capacidad material y la capacidad procesal en donde la primera es la aptitud para ser titular de las situaciones jurídicas procesales y la segunda es la aptitud para ser por sí mismo responsable de las situaciones jurídicas de un sujeto titular de derecho;

2.2.1.3. Vía procedimental del proceso contencioso administrativo

De acuerdo a Ley que modifica la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, respecto a la vía procedimental señala en el artículo 25 que se tramitara por Vía del Proceso Ordinario es decir: Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente queda expedito para dictar sentencia. Las partes pueden solicitar al juez la realización de informe oral, el que será concedido por el solo mérito de la solicitud oportuna.

2.2.1.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.1. Concepto

Los puntos controvertidos en el proceso, nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio (Rioja, 2015).

Para Córdova (2015), son las pretensiones materia de juicio tanto de la parte demandante como de la parte demandada que al entrar en conflicto o controversia requieren de un pronunciamiento expreso para la resolución del conflicto.

2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En el caso judicial bajo análisis, los puntos controvertidos fijados fueron:

- Determinar si procede la nulidad de la Resolución Directoral N° 209 – 2010 – GRLL – GGR – GRSS – HRDT – UP Resolución Gerencial Regional N° 01477 – 2010 – GRLL – GGR - GRSS. (EXP N° 00384-2011-0-1601-JR-LA-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD-TRUJILLO-2019)
- Determinar si como consecuencia de ello, se debe disponer que la entidad demandada disponga el otorgamiento de la Bonificación Especial establecido mediante Decreto de Urgencia N° 037 – 94, desde el 01- 07 – 94, así como los reintegros del 15% del referido Decreto de Urgencia, desde la expedición de los Decretos de Urgencia N° 090 – 96, 073. 097 Y 011 – 99, con deducción de los pagos efectuados por la aplicación indebida del Decreto Supremo N° 019 – PCM mas el pago de los intereses legales. (EXP N° 00384-2011-0-1601-JR-LA-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD- TRUJILLO-2019)

2.2.1.5. Agotamiento de la vía administrativa

2.2.1.5.1. Concepto

Según Rodríguez (1999), se define como el acto que agota la vía administrativa y es el que cierra la discusión de un determinado asunto en sede administrativa y abre las puertas de la vía jurisdiccional. La Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y la Ley General de la Administración Pública son los dos cuerpos normativos de mayor preponderancia en nuestro derecho procesal administrativo, en lo que toca a la regulación de esta figura de agotamiento de la vía administrativa, sin dejar de lado el Código de Trabajo en cuanto regula el mismo fenómeno en el campo laboral.

Para entender mejor el agotamiento de la vía administrativa se da para poder trasladar el reclamo contra la Administración de cualquier institución a los órganos jurisdiccionales. Cuando el administrado considere que sus derechos no han sido adecuadamente satisfechos, han sido vulnerados o anulados; él puede acceder a la vía jurisdiccional.

2.2.1.5.2. El agotamiento de la vía administrativa en la ley

Respecto al agotamiento de la vía administrativa, desde el punto de vista de Guzmán (2015), la Ley N° 27444 lo tiene establecido en el artículo 218 e inciso 1, en el cual indica lo siguiente: Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado (Las resoluciones Administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativo).

Según el punto de vista de Ruiz (2017), los actos deben de agotar la vía administrativa:

a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o

b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o

c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 207; o

d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de la Ley de Proceso Administrativo General; o

e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.”

Es decir el artículo 218° de la Ley de Proceso Administrativo General, establece que contra los actos que agotan la vía administrativa, no corresponde la interposición de recurso administrativo alguno, sino que sólo procede su cuestionamiento ante el fuero jurisdiccional vía proceso contencioso-administrativo, en el cual el accionante podrá formular los argumentos de fondo y forma que crea conveniente, incluso, si así lo considera y sustenta, los relacionados con la posible nulidad incurrida sobre un acto realizado al interior del procedimiento administrativo sancionador.» Guzmán (2015).

2.2.1.5.3. El agotamiento de la vía administrativa en fuentes jurisprudenciales

Según el Dr. Cubas (2018), tenemos:

SUMILLA: Inexigibilidad del agotamiento de la vía administrativa en temas previsionales por riesgo de irreparabilidad de la afectación.

RESUMEN: Teniendo en cuenta que la controversia en el presente proceso está referida a la protección de un derecho pensionario, orientado a la defensa de la dignidad de la persona humana, que tiene naturaleza alimentaria, y considerando la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

2.2.1.5.4. El agotamiento de la vía administrativa en el caso en estudio

En este caso si existieron los documentos que dieron inicio al proceso contencioso administrativo visto en el expediente N° 00384-2011-0-1601-JR-LA-02, DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, y fue la Resolución Directoral N° 209-10-GR-LL-GGR-GRSS-HRST-UP, de fecha 12 de agosto del 2010, que declara IMPROCEDENTE la solicitud presentada por los demandantes en donde solicitaban que se les pague la bonificación que otorgaba el Decreto Supremo N° 19-94-PCM y el Decreto de Urgencia N° 037-1994; terminando el agotamiento de la vía administrativa con la Resolución Gerencial Regional N°1477-2010-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 05 de noviembre del año 2010, que declara INFUNDADO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN interpuesta por los demandantes.

2.2.1.6. La pretensión

2.2.1.6.1. Concepto

Según Monroy (2015), El vocablo *pretensión* se puede definir como aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Los conceptos de acción, **pretensión** y excepción, frecuentemente se puede advertir que tienden a confundirse en la doctrina. Sin embargo, estos obedecen a elementos completamente distintos.

Para Bohorquez (2015), la “pretensión” es en donde concurren razones de “hecho y otras de derecho, entendiéndose que las primeras vienen dadas por el relato histórico de todas las circunstancias fácticas de las que se pretende deducir aquello que se pide de la jurisdicción, mientras que las segundas son afirmaciones concretas de carácter jurídico que referidas a estos antecedentes de hecho, le permiten al demandante auto atribuirse el derecho subjetivo en que apoya su solicitud de tutela a las autoridades judiciales, afirmaciones estas que, desde luego, no hay lugar a confundir en modo alguno con los motivos abstractos de orden legal que se aduzcan para sustentar la demanda incoada” .

La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del término *pretender*, que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho procesal. Monroy (2015),

Gozaini (2016), señala que *“la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses.*

2.2.1.6.2.- pretensiones en un Proceso Contencioso Administrativo

En un proceso contencioso administrativo se puede pedir lo siguiente:

2.2.1.6.2.1. La declaración de nulidad de un acto administrativo, nulidad que puede ser total o parcial.

Si como actuación impugnabile se puede impugnar toda *declaración administrativa*, por qué la ley sólo habilita pedir la nulidad de los actos administrativos. Por otro lado, la nulidad total del acto administrativo implica que todo el acto es nulo, la nulidad parcial implica que existe una parte válida del acto administrativo la cual quedará firme, siendo que será la parte inválida la que se solicitará la nulidad. (Pacori, 2017).

2.2.1.6.2.2 La declaración de ineficacia de un acto administrativo,

Este pedido está relacionado con la eficacia de los actos administrativos, la forma común de que un acto sea eficaz es a través de su notificación, por lo que a través de este pedido se puede cuestionar la forma como se puso en conocimiento una resolución administrativa. La ineficacia no ataca la validez del acto administrativo, sino la imposibilidad de producir efectos jurídicos, por ejemplo, pasados cinco años no se ejecuta el acto administrativo, el mismo es ineficaz conforme a la Ley 27444. (Pacori, 2017).

2.2.1.6.2.3. El reconocimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.

Cuando la autoridad administrativa desconoce la existencia de un derecho pedimos su reconocimiento, es decir el derecho no ha sido ejercido todavía por el administrado por eso pide se reconozca. Un interés se convierte en legítimo o jurídicamente tutelable cuando es posible pedir su protección judicialmente. (Pacori, 2017).

2.2.1.6.2.4. El restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.

En este caso el administrado está en uso de una situación jurídica la cual le arrebató el Estado, por lo que se pide restablecer esa situación ya generada. (Pacori, 2017).

2.2.1.6.2.5. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.

Las actuaciones materiales son acciones de la administración pública que no están contenidas en documentos escritos, por lo que un acto administrativo no es una actuación material. Todo acto administrativo puede generar actuaciones materiales, y para realizar una actuación material se requiere de un acto administrativo que le dé sustento. En este caso, se realiza una actuación material sin contar con un acto administrativo. (Pacori, 2017).

2.2.1.6.2.6. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

Si existe una obligación para la administración pública contenida en una ley o acto administrativo, el administrado puede requerir su cumplimiento o ejecución. Es importante resaltar que la norma sólo hace referencia a la ley y al acto administrativo sin indicar nada sobre las normas de carácter reglamentario o la Constitución. Una interpretación favorable al demandante podría indicar que en el término “Ley” se comprende a todas las normas que comprende el ordenamiento jurídico. (Pacori, 2017).

2.2.1.6.2.7. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

Conforme a esto no se puede plantear la pretensión indemnizatoria como pretensión principal sino como pretensión alternativa, condicional, subordinada o accesorio a otra de las pretensiones anteriores (si se plantea en un proceso civil que es distinto a un proceso contencioso administrativo si se puede plantear como pretensión principal). En este caso no sería necesario agotar la vía administrativa respecto de esta pretensión, por cuanto la indemnización se genera por un daño que ocasiona la

actuación impugnada que se cuestionará como pretensión principal. Esta pretensión se regula por las normas del proceso administrativo, en específico por el artículo 238 de la Ley 27444, mas no por las normas del Código Civil. No se debe confundir la responsabilidad patrimonial del Estado con la Responsabilidad civil. (Pacori, 2017)

Es la decisión del abogado ver cuál de estas pretensiones utilizara cuando inicie el proceso, puesto que luego es juez será quien formalice las pretensiones que se planteo, pero debemos de recordar que la pretensión no es el petitorio de la demanda, porque en algunos casos los jueces consideran que la pretensión debe estar en el petitorio de la demanda y eso no es correcto; la pretensión implica el petitorio y la causa petendi. (Pacori, 2017)

Ahora las pretensiones respecto de la cual se pronunciaron en ambas sentencias fueron: acción contenciosa administrativa de impugnación de resoluciones administrativas, con la finalidad de se declare judicialmente la nulidad de las siguientes Resoluciones Administrativas: **(EXPEDIENTE N° 00384-2011-0-1601-JR-LA-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD)**

- Resolución Directoral N° 209-2010-GR-LL-GGR-GRSS-HRDT-UP, de fecha 12 de agosto del 2010, que declara improcedente la petición sobre la aplicación de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, así como respecto de los demás conceptos porcentuales adicionales derivados de éste.
- Resolución Gerencial Regional N° 01477-2010-GR-LL-GGR-GSS, de fecha 05 de noviembre del 2010, la misma que resuelve declarar infundado el recurso Administrativo de Apelación planteado, con la que se da por agotada la vía administrativa.

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. Concepto

La prueba, según García (2016), es “la justificación o demostración legal de los hechos alegados, dudosos y controvertidos en juicio, para que el juez conozca la verdad en que ha de apoyar la sentencia”. (p 266)

Según Sala (2015), indica que: La prueba solo debe referirse a los hechos excluyendo apreciaciones jurídicas y ha de recaer sobre los hechos que fueron de trascendencia para la resolución del expediente, es decir aquellos datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Para Pastor (2015), La prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

Según Figueroa (2016), son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas), como aquellas que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas), pero que sin embargo pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos.

2.2.1.7.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba abarca todo aquello susceptible de comprobación, es decir, todo supuesto (hechos y actos jurídicos) cuya comprobación sea posible ante el órgano jurisdiccional (Hinojosa, 2013).

Rodríguez (2013), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por los sentidos.

Puedo decir con seguridad que el objeto de la prueba son los hechos controvertidos y trascendentes para la resolución del proceso y sobre los que haya discrepancia entre las partes del litigio.

2.2.1.7.3. El principio de la carga de la prueba

Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Por lo que de acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 2013).

Sin perjuicio de lo anotado por Hinostroza, en materia contencioso administrativa, “las entidades deberán facilitar al proceso todos los documentos que obren en su poder e informes que sean solicitados por el Juez” (Anacleto, 2016, p. 231).

2.2.1.7.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.7.4.1. Documentos

2.2.1.7.4.1. 1. Concepto

Según Rioja (2015), Se denomina documento a todo instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. (p. 214).

2.2.1.7.4.1.2. Clases de documentos

Según menciona Arrascua (2016), en el Código Procesal Civil se encuentran tipificados en los artículos 235°, 236° y 237° respectivamente y son los siguientes:

2.2.1.7.4.1.2.1. Documentos Públicos: Artículo 235 del CPC, Es documento Público:

- 1.- El otorgamiento por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
- 2.- La Escritura pública y demás documentos otorgados ante o por Notario Público, según la ley de la materia; y,
- 3.- Todo aquel al que las leyes especialmente le otorguen dicha condición.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificado por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

2.2.1.7.4.1.2.2. Documento Privado: Artículo 236 del CPC

Es el que no tienen las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

2.2.1.7.4.1.2.3. Documento y acto: Artículo 237 del CPC

Son distintos el documento y su contenido. Puede subsistir este, aunque el primero sea declarado nulo.

Plácido (2015), dice que son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. (p, 326)

2.2.1.7.4.1.3 Documentos actuados en el proceso: (EXP N° 00384-2011-0-1601-JR-LA-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD- TRUJILLO-2019)

- Resolución Gerencial Regional N° 013215 – 2010 – GRLL – GGR/GRS.
- Resolución Directoral de Nombramiento.
- Resolución de Reasignación.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 1040 – 2011 – GRLL/PRE.

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

Según Confival (2018), dice que la sentencia es la resolución judicial definitiva dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis o caso sometido a su conocimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo. La sentencia definitiva no queda firme o "ejecutoriada", hasta sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión, mediante los recursos de apelación establecidos en la ley de procedimientos.

Alfaro (2016), la define de la siguiente manera: “Acto judicial que resuelve hetero compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general”.

“Es aquel acto del órgano jurisdiccional en que este emite su juicio sobre la conformidad o disconformidad de la pretensión de la parte con el derecho objetivo” (Anacleto, 2016, p. 277).

Siguiendo ese lineamiento, Bacre (citado por Castillo & Sánchez, 2014), sostiene que:

(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber

jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (p. 190).

El concepto de Sentencia también se encuentra regulado según Arrascue (2016), en el Código Procesal Civil en el artículo 121° que señala: (...) mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (p. 496)

2.2.1.8.2. Partes de una sentencia

Para Gozaini (2016), las partes integrantes de la sentencia “(...) se integra con estas tres parcelas: Los *resultandos*, **resumen** de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los *considerandos*, son **la esencia misma de este acto**. La motivación debe trasuntar una evaluación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial. El sometimiento del fallo a los puntos propuestos por las partes, no limita la calificación jurídica en virtud del principio *iura novit curia*, ni cancela la posibilidad de establecer deducciones propias basadas en presunciones o en la misma conducta de las partes en el proceso. (p 256)

2.2.1.8.2.1. Parte expositiva

2.2.1.8.2.1.1. Concepto

Primero se encuentra la parte **expositiva** que tiene por objetivo la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Señala De Santo (2016), que: “Los *resultandos* constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”.

Contiene también el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Es decir, en ella se encuentran los principales actos procesales que se realizan en el desarrollo del proceso. De Santo (2016).

2.2.1.8.2.2. Parte considerativa

2.2.1.8.2.2.1. Concepto

Para Hans (1015), “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”.

Es decir, se encuentra en esta parte los fundamentos o la motivación que el juez adoptará y que será el sustento de su decisión, cabe resaltar que también está compuesta por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso

2.2.1.8.2.3. Parte resolutive

2.2.1.8.2.3.1. Concepto

De Santo (2016), señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte *dispositiva o fallo* propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”. Este es el último elemento y más importante de los tres, está es la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes,

teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal.

En la actualidad, dentro de un Estado de Derecho, se considera a la motivación en las sentencias como un elemento del debido proceso y como una forma de control social.

En este sentido Ticona (2016), sostiene que el control social de la actividad de interpretación y aplicación se manifiesta sólo en aquella sociedad en que existe una distinción entre quien formula la norma y quien la aplica; el parlamento ostenta una legitimidad de origen y el Juez una legitimidad de ejercicio. Se entiende que se critica la parte decisoria de la sentencia, pero a través de la motivación, y en ese sentido debe concluirse que el objeto inmediato y central de la crítica a las resoluciones judiciales va dirigida a la motivación o las razones de hecho y derecho en que el Juez sustenta su fallo.

Es la emisión de la resolución que involucra a la decisión que el juez ah llegado después del análisis de todo lo actuado en el proceso, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

2.2.1.8.3. La motivación en las sentencias

La motivación de las decisiones judiciales que se emiten en una sentencia están configurada por las causas que determinan la decisión, así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

“La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho que el juez apoya su decisión” (De la Rúa, 2013, p. 146).

De ese modo, se entiende que la motivación consiste en una explicación detallada por parte del juez de cada una de las razones que lo hayan llevado a decidir de una o de otra manera, para que tales decisiones sean conocidas por toda la sociedad en general y no solo por las partes dentro del proceso, lo cual coadyuva al control de las decisiones judiciales. (Pulla, 2016, p. 36).

2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

2.2.1.9.1. Concepto

“(…) se entiende por impugnación al acto que consiste en objetar, rebatir o refutar un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, sea que provenga de las partes, de un tercero legitimado, del juez, es decir de cualquier sujeto del proceso” (Carrión, 2012, p. 163).

Es una institución procesal orientada a “combatir, contradecir, refutar un determinado acto o conducta. También supone cuestionar o contradecir un determinado acto jurídico procesal expedido por un órgano jurisdiccional denunciado que el acto cuestionado ha incurrido en un error” (Priori, 2002).

Según Monroy (2017), la Impugnación es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u, otro de jerarquía superior realice un nuevo examen de acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente.

2.2.1.9.2. Elementos principales de la impugnación

Monroy (2017), considera a los siguientes:

- Legalidad: es el instrumento de naturaleza procesal previsto en la ley
- Re-examen: de una decisión judicial o de todo un proceso
- Existencia de un perjuicio: que debe haber sufrido el sujeto procesal
- La competencia: debe ser competente para efectuar el re- examen el mismo juez o superior jerárquico
- Efectos: la anulación, revocación y la confirmación.

2.2.1.9.3. Alcances generales sobre la impugnación procesal

Es necesario entender que en la Primera Disposición Final de la Ley N° 27584, (la Ley que regula el proceso contencioso administrativo), establece que el Código Procesal Civil (CPC) se aplica de manera supletoria al proceso contencioso administrativo en los casos no previstos por dicha ley. Es decir, tanto la Ley N° 27584 como el CPC regulan los mismos medios impugnatorios, a saber: los recursos de reposición, apelación, casación y queja; sin embargo, los medios impugnatorios regulados por la Ley N° 27584 cuentan con algunas particularidades. (Hinostroza, 2018)

2.2.1.9.4. Diferencia entre las normas que regulan el proceso civil y el del proceso contencioso administrativo.

Según Hinostroza (2018), son las siguientes:

- Mientras el proceso civil tiene los fines que señala el artículo III del Título Preliminar del CPC; el proceso contencioso administrativo tiene como fin el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, según el artículo 1 de la Ley N° 27584.
- Para el proceso contencioso administrativo debe procederse necesariamente de un procedimiento administrativo que concluya con una resolución que cause estado; mientras en el proceso civil, no existe un procedimiento previo, sólo para algunas materias existe la exigencia de la conciliación extrajudicial, como requisito previo a la interposición de la demanda.
- El proceso civil contencioso cuenta con tres vías procedimentales, a saber: conocimiento, abreviado y sumarísimo; mientras que el proceso contencioso administrativo regula dos vías procedimentales, estos son: sumarísimo y especial (fue modificado de acuerdo a la Ley N° 30914, ley que modifica la Ley N° 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo respecto a la intervención del ministerio Publico y a la vía procedimental).

2.2.1.9.5. Requisitos para emplazar el proceso contencioso administrativo

Según Hinostraza (2018), es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones y actuaciones administrativas:

Los recursos únicamente proceden contra las resoluciones judiciales (conforme al artículo 356 del CPC), estando excluida su interposición respecto de otros actos procesales (para los cuales operan los remedios).

Es decir, sólo es útil el recurso para solicitar el reexamen de decisiones judiciales contenidas en resoluciones.

Los recursos (ordinarios o extraordinarios) no pueden ser planteados contra resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, esto es, que son inmutables e irrevisables. (Hinostraza, 2018)

Según Hinostraza (2018), los recursos se clasifican en:

- Ordinarios (sus reglas no son tan rigurosas en cuanto a su proposición como en su admisión, y atribuye al órgano jurisdiccional revisor mayor ámbito de acción); y
- Extraordinarios (se caracterizan por su rigurosidad formal, y el ámbito de acción del órgano jurisdiccional se ve reducido).

2.2.1.9.6. Clases de impugnación

2.2.1.9.6.1. Los remedios impugnatorios

2.2.1.9.6.1.1. Concepto

Según Arrascue (2016), en el artículo 356° del Código Procesal Civil señala que los remedios se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, por actos procesales no contenido en las resoluciones.

2.2.1.9.6.2. Los recursos impugnatorios

2.2.1.9.6.2.1. Concepto

Según Arrascue (2016), en el artículo 356° del Código Procesal Civil señala que los recursos puedan formularse por quien se considere el agraviado con una resolución o

parte de ella, para que luego de un nuevo examen de esta, se subsane el vicio o error alegado. Cabe destacar que, el impugnante debe fundamentar su recurso, precisando el agravio, así como el vicio o error en el que presuntamente se habría incurrido

Por tanto, el recurso sólo es útil para solicitar el reexamen de decisiones judiciales contenidas en resoluciones; en otras palabras, a través de los recursos sólo se afectan resoluciones.

2.2.1.9.6.2.2 Clases de recursos impugnatorios en el proceso contencioso administrativo de acuerdo a la ley N° 27584.

Según Fernández (2018), en el proceso contencioso administrativo proceden los siguientes recursos de acuerdo al artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo. Decreto Supremo N° 013-2008 JUS:

1. El recurso de reposición contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.
2. El recurso de apelación contra las siguientes resoluciones: Las sentencias, excepto las expedidas en revisión. Los autos, excepto los excluidos por ley.
3. El recurso de casación contra las siguientes resoluciones: Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores; Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso. El recurso de casación procede en los casos que versen sobre pretensiones no cuantificables. Tratándose de pretensiones cuantificables, cuando la cuantía del acto impugnado sea superior a 140 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P) o cuando dicho acto impugnado provenga de autoridad de competencia provincial, regional o nacional; y, por excepción, respecto de los actos administrativos dictados por autoridad administrativa distrital, cuando la cuantía sea superior a 140 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P). En los casos a que se refiere el artículo 26 () no procede el recurso de casación cuando las resoluciones de segundo grado confirmen las de primera instancia, en caso de amparar la pretensión.

4. El recurso de queja contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado.

2.2.1.9.6.2.2.1. Recurso de casación

Es (...) un recurso de naturaleza extraordinaria y con efectos necesarios o revocatorios concedido al litigante a fin de que pueda solicitar un nuevo examen de una resolución respecto de situaciones jurídicas específicas, el que deberá ser realizado por el órgano máximo de un sistema judicial (...). (Anacleto, 2016, 234).

La casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia. (Morante, 2010).

2.2.1.9.6.2.2.2. Recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

Al respecto, Morante (2010), sostiene que el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación, en efecto distinto al solicitado.

2.2.1.9.6.2.2.3. Recurso de apelación

Constituye el supuesto ordinario de impugnación en distinta instancia. Se plantea ante el mismo juez que emitió el auto o sentencia para que lo eleve al superior para

que revise la resolución impugnada y la confirme o la revoque. (Anacleto, 2016, pp. 233-234).

De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia.

2.2.1.9.7. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente (N° 00384-2011-0-1601-JR-LA-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD), al cual pertenecen las sentencias examinadas, si hubo formulación del recurso de apelación, estuvo a cargo de los demandados y su petitorio fue que se declare su revocatoria y/o nulidad de la resolución N° 05 y en consecuencia se declare infundada la demanda. Pero en la resolución N° 09 de la sala de apelaciones confirmaron el pedido de los demandantes y confirmaron la resolución N° 05 en todos sus extremos. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Acto administrativo

2.2.2.1.1. Concepto

Cretella (citado por Moreno, 2007, pp. 17-18), define el acto administrativo como la manifestación de la voluntad del Estado, por sus representantes, en el ejercicio regular de sus funciones o por cualquiera, persona que tenga, en manos, fracción de poder reconocido por el Estado, que tenga por finalidad inmediata crear, reconocer, modificar, resguardar o extinguir situaciones jurídicas subjetivas, en materia administrativa.

Sin embargo, en la doctrina no hay consenso en la distinción entre hecho y acto administrativo, por ello, Cervantes (2015), tomando en cuenta las particularidades del caso, refiere que:

“Algunos autores admiten, con amplitud que puede haber “actos tácitos o implícitos” de contenido material de la administración, aunque no haya norma expresa que los establezca. Otros autores sostienen que hay meras “actuaciones materiales” a las que se califica de “actos administrativos” lisa y llanamente, afirman que actos y hechos administrativos son una misma cosa” (p.192).

Precisa el citado autor, que sin perder de vista que en alguna situación el hecho expresa la ejecución material de un acto administrativo, la diferencia es innegable, particularmente por la certeza jurídica, efectos jurídicos, presunción de legitimidad, impugnabilidad, nulidad y otros; que le confieren un régimen jurídico propio, autónomo y diverso cada una de estas formas jurídicas de la función administrativa.

Hecho administrativo es toda actividad material, que se evidencia en actuaciones físicas, ejecutadas en el ejercicio de la función administrativa, productora de efectos jurídicos directos o indirectos.

Por su parte, Dromi (s.f.), define al acto administrativo como toda “declaración unilateral efectuada en el ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa”.

De esta definición aparecen tres elementos que afectan a estos actos: el sujeto, el contenido y el fin. El sujeto, es la Administración pública, ya que la actividad privada no produce actos administrativos. El contenido, es siempre jurídico, de derecho público y el fin, consiste en crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas individuales.

2.2.2.1.2. Regulación

De conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General, “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

Además, en la misma Ley, se precisa que, “No son actos administrativos, los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan” (Cervantes, 2015, p. 412).

2.2.2.1.3. Caracteres del acto administrativo

Con base en los alcances conceptuales expuestos precedentemente, Vera (2013), señala las siguientes características para el acto administrativo:

2.2.2.1.3.1. Legalidad

Se deriva y se ampara en la ley. Es decir, los actos administrativos nacen con una implícita presunción de legalidad debido a que toda decisión administrativa debe fundamentarse en la ley, de allí que los efectos jurídicos de este se mantengan en tanto no se declare su nulidad.

2.2.2.1.3.2. Ejecutoriedad

Fundamentado en la potestad de auto tutela del Estado. Mediante este carácter, los actos administrativos son ejecutorios en la propia sede administrativa para poder

hacer cumplir sus decisiones en su propia sede, sin necesidad de acudir al Poder Judicial.

Este carácter es considerado como la “idoneidad del acto administrativo para obtener el objeto para el cual ha sido dictado (...). Es el resultado directo del principio de legalidad de los actos administrativos.” (Guzmán, 2004, p. 322).

2.2.2.1.3.3. Estabilidad

El acto administrativo es estable mientras no tengamos otro acto que deje sin efecto el acto anterior. Conforme a nuestro sistema, los actos administrativos nacen con vocación de estabilidad hasta que mediante un nuevo acto administrativo se declare su nulidad o se deje sin efecto el anterior.

La estabilidad del acto administrativo tiene su contraparte que se conoce como revocación de los actos administrativos, mediante la cual; los actos administrativos que favorecen a los administrados no podrán ser revocados una vez emitidos por la autoridad competente. Es decir, las decisiones de la Autoridad pública mediante las cuales se reconoce o genera un derecho o un interés legítimo a favor del administrado no podrán ser revocados por razones de oportunidad, mérito o conveniencia del interés público.

2.2.2.1.3.4. Impugnabilidad

Porque los actos administrativos son susceptibles de contradicción en sede administrativa y en sede judicial, aplicando los tres recursos previstos en nuestra ley (reconsideración, apelación, revisión) o ejercitando la demanda contenciosa administrativa.

Debemos indicar además que, por mandato expreso de la constitución, existen dos tipos de resoluciones que no son susceptibles de impugnación judicial: las emitidas por el Consejo Nacional de la Magistratura, referidas a la destitución de magistrados y, las emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones, en materia electoral.

2.2.2.1.4. Expedición de actos administrativos

Pueden expedir resoluciones administrativas: a. El presidente de la república, b. Los ministros de Estado y viceministros, c. Los directores, gerentes, jefes de organismos autónomos, y otros; y, d. Los gobiernos locales y regionales.

Hay también actos administrativos expedidos por el Poder Judicial y Legislativo, también por el Jurado Nacional de Elecciones, la Contraloría General de la República, y otros.

2.2.2.1.5. Alcances del Decreto de Urgencia N° 037-1994

Este Decreto de Urgencia fue publicado el 21 de julio de 1994 y en su artículo 2º, dispone que "(...) a partir del 1 de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido(...), que desempeña cargos directivos o jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia (...)" Díaz (2017)

2.2.2.1.6. Alcances del Decreto de Urgencia N° 090-1996

En este Decreto de Urgencia fue publicado el 11 de noviembre de 1996 y en su artículo 1º establece "(...) a partir del 01 de noviembre de 1996, se otorgue una bonificación especial a favor de los servidores activos y cesantes profesionales de la salud (...) correspondiente al 16% sobre los siguientes conceptos remunerativos: la remuneración total permanente, remuneración total común, las asignaciones y bonificaciones otorgadas (...)" Díaz (2017)

2.2.2.1.7. Alcances del Decreto de Urgencia N° 011-1999

En este Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del 1 de abril de 1999 es una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276, profesionales de la salud, (...)

servidores asistenciales del Sector Salud y personal de Organismos Públicos que perteneciendo al régimen privado y se aplica al 16% sobre los siguientes conceptos remunerativos: La Remuneración Total Permanente, Remuneración Total Común, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s. 010, (...) 090-96, 098-96, 019-97. (Díaz, 2017)

2.2.2.1.8. Alcances del Decreto Supremo N° 019 – 1994 - PCM

En este Decreto Supremo fue publicado el 30 de marzo de 1994 y en su artículo 1°, establece "(...) que a partir del 1 de abril de 1994 se otorgará una bonificación especial a los **profesionales de la salud** y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los **trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud**, Educación y sus Instituciones Públicas, Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y **de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales**". (Díaz, 2017)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resoluciones administrativas, del expediente N° 00384-2011-0-1601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y

muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00384-2011-0-1601-JR-LA-02, pretensión judicializada: acción contenciosa administrativa de impugnación de resoluciones administrativas, tramitado en la vía del procedimiento especial; perteneciente al Segundo Juzgado Laboral; situado en la localidad de Trujillo; comprensión del Distrito Judicial de La Libertad, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única

sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero

empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resoluciones administrativas; expediente N° 00384-2011-0-1601-JR-LA-02; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resoluciones administrativas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00384-2011-0-1601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resoluciones administrativas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00384-2011-0-1601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019	De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resoluciones administrativas, del expediente N° 00384-2011-0-1601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa de impugnación de resoluciones administrativas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción EXPEDIENTE : 00384-2011-0-1601-JR-LA-02 DEMANDANTES : A B C DEMANDADAS : D E CONOCIMIENTO : F MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUEZ : G SECRETARIO : H RESOLUCION NUMERO CINCO. Trujillo, dieciséis de Noviembre del año dos mil once.	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>					X						

	<p align="center"><u>SENTENCIA N° 761-2011-2JETPT</u></p> <p>Dado él cuenta con el escrito de alegatos de l parte accionante. Agréguese y téngase presente los mismos.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p align="center">Postura de las partes</p>	<p><u>I. PARTE EXPOSITIVA:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aparece en autos que la parte accionante interpone demanda con el objeto que este juzgado declare la nulidad de las resoluciones administrativas impugnadas y disponga a la parte demandada otorgar la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, así como los incrementos dispuestos con los decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, mas reintegro de remuneraciones (pensiones) e intereses legales. 2. Los demandantes exponen sus fundamentos señalando básicamente que se encuentran dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 037-94 y no de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94 PCM, por lo que les corresponde la bonificación especial del primer dispositivo y no del segundo tal como erradamente se les viene otorgando. 3. Admitida la demanda, se confirió traslado a la parte demandada, contestando el señor representante de la D, quien solicita desestimar la demanda alegando que a los recurrentes no les asiste la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, sino la que vienen percibiendo, es decir, la contemplada en el Decreto Supremo N° 019-94 PCM. E fue declarado rebelde. 4. Posteriormente, se ha cumplido con sanear el proceso; se han fijado los puntos controvertidos; se han admitido los medios probatorios, disponiéndose el juzgamiento anticipado y la 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> 				<p align="center">X</p>						<p align="center">10</p>

	<p>remisión del expediente a la fiscalía para que emita dictamen. El señor representante del Ministerio Público ha cumplido con este propósito, quedando los autos expeditos para ser resueltos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00384-2011-0-1601-JR-LA-02

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa de impugnación de resoluciones administrativas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <ol style="list-style-type: none"> Conforme a lo previsto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, “La acción contenciosa administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos inherentes de los administrados”. En el caso concreto, se han fijado como puntos controvertido: determinar si corresponde declarar la nulidad de las resoluciones administrativas impugnadas y así, como consecuencia de ello, corresponde disponer que la parte demandada otorgue la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, así como los incrementos dispuestos con los decretos de urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, más el pago de reintegro de devengados, con deducción de lo otorgado en mérito al Decreto Supremo N° 019 94 PCM e intereses legales. El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004- AC/TC estableció, como procedente de observancia obligatoria, a quienes corresponde el otorgamiento de la bonificación especial bajo estudio. En su fundamento 10, ha 	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p>												
							X							

	<p>establecido que: “En virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:</p> <p>(...)</p> <p>c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8.</p> <p>(...)</p> <p>En el fundamento 11, agrega que: “No se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de la carrera y tiene sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en:</p> <p>a) La Escala N° 2: Magistratura del Poder Judicial b) La Escala N° 3: Diplomáticos c) La Escala N° 4: Docentes Universitarios d) La Escala N° 5: Profesorado e) La Escala N° 6: Profesionales de la Salud y f) La Escala N° 10 Escalafonados, administrativos del Sector Salud”</p> <p>A continuación, en el fundamento 12 precisa. “Del análisis de las normas mencionadas se desprende que la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 corresponde que se otorgue a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares, distintos de Sector Salud, en razón de que los servidores administrativos de dicho sector se encuentran escalonados y pertenecen a una escala distinta, como en la Escala N° 10. Cabe señalar que a los servidores administrativos del sector Salud, desde el inicio del proceso de aplicación del Sistema</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>										20
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la</i></p>					X					

	<p>Único de Remuneraciones, Bonificaciones y Pensiones de los Servidores del Estado, se les estableció una escala diferenciada.”</p> <p>Así mismo en el fundamento 13 ha establecido que: “ En el caso de los servidores administrativos del sector Educación, así como de otros sectores que no sean del sector Salud, que se encuentren en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares de la Escala N° 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por no pertenecer a una escala del diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, por ser económicamente más beneficiosa, pues la exclusión de estos servidores con llevaría un trato discriminatorio respecto a los demás servidores del Estado que se encuentran en el mismo nivel remunerativo y ocupacional y que perciben la bonificación otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 037- 94”.</p> <p>4. Si bien, al parecer los servidores del sector salud no se encuentran beneficiados con la bonificación de Decreto de Urgencia N° 037-94, sin embargo, el propio Tribunal Constitucional en la sentencia STC 04521-2008-PA/TC-Lima, publicado el 22 de Abril del 2010; la misma que hace referencia a la STC 2288-2007-PA, concluye: “(...) el precedente consistente en que a los servidores administrativos del Sector Salud de los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares no les corresponde percibir la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia 037-94 , se aplica siempre y cuando se encuentren en la Escala N° 10. Pues en caso de que los servidores administrativos de Sector Salud ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares no se encuentren en la Escala N° 10 les corresponde percibir la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia 037-94 (...) (énfasis agregado), deduciéndose pues que dicha bonificación se aplica al sector salud en el grupo ocupacional de técnico y/o auxiliar, siempre y cuando no se encuentren en la escala 10.</p>	<p><i>norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5. En cuanto a los demandantes: A, B. y C, según sus boletas de pago de folios 09, 10 y 11, son cesantes de la parte demandada, con los cargos de Técnico Administrativo III, Artesano II y Técnico en Enfermería II, respectivamente, los tres pertenecen al grupo ocupacional de los técnicos y tienen el nivel remunerativo STA, además no se encuentran en la escala 10 (escalafonados del Ministerio de Salud). Es decir, al no estar escalonados, dichos servidores se ubican en la escala N° 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo que- según lo explicado- les corresponde la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 (que también comprende a los cesantes), la que se les debe otorgar desde el 01 de julio de 1994 (fecha de vigencia de la bonificación bajo estudio), salvo que sus relaciones laborales sean de fechas posteriores a la vigencia de la bonificación en análisis, en cuyo caso la misma se otorgara desde dichas fechas posteriores.</p> <p>6. En estos términos, las resoluciones administrativas denegatorias impugnadas (la de primera instancia, en los extremos referidos a los recurrentes), al impedir el acceso de los accionantes a la bonificación reclamada, devienen en nulas por la causal prevista en el artículo 10°, numeral 1) de la Ley N° 27444, pues contravienen lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y la interpretación de sus alcances que han hecho el Tribunal Constitucional.</p> <p>7. Por otro lado, también corresponde reconocer a cada actor los aumentos dispuestos por los decretos de urgencia N° 090-96,073-97 y 011-99, los que deben calcularse en el porcentaje respectivo de la bonificación contemplada en el Decreto de Urgencia N° 037-94 y no sobre la base de la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 019-94 PCM.</p> <p>8. En consecuencia, corresponde disponer que las demandas, según sus competencias, emitan nueva resolución disponiendo el pago a</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cada demandante de la bonificación especial contenida el Decreto de Urgencia 037-94, desde su vigencia, es decir, desde el 01 de julio de 1994 o desde la fecha de sus relaciones laborales (solo en caso estas sean posteriores), más los incentivos establecidos en los decretos de urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, igualmente desde la vigencia de cada uno de estos dispositivos (10 de noviembre de 1996, 01 de agosto de 1997 y 01 de abril de 1999, respectivamente), salvo, como se ha indicado, que las relaciones laborales de los accionantes sea de fecha posterior a las fechas mencionadas, en cuyo caso regirán desde las citadas posteriores.</p> <p>9. Al ampararse la pretensión principal, sigue la misma suerte el pedido accesorio de pago de reintegro de remuneraciones y/o pensiones a cada recurrente por la inaplicación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-94, y de los aumentos establecidos en los decretos de Urgencia N° 090-96, 076-97 y 011-99, que deben calcularse sobre la bonificación especial prevista en el citado Decreto de Urgencia N° 037-94, debiendo deducirse lo cancelado en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM y los aumentos de los antes citados tres decretos de urgencia calculados sobre la base de este decreto supremo.</p> <p>10. Siguiendo la suerte de la pretensión principal, también se reconocen a cada actor los intereses legales, los que constituyen la retribución por la mora en el pago completo tal como lo estipula el artículo 1242° del Código Civil, concordante con los artículos 1245° y 1246° del mismo cuerpo normativo, y los que, dada la naturaleza alimentaria de la pretensión, deben liquidarse y pagarse desde el momento en que se incumplió con el pago de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 y de los aumentos establecidos en los decretos de urgencia N° 090-96, 076-97 y 011-99, hasta el pago completo del reintegro de las remuneraciones y/o pensiones.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>11. En cuanto a las costas y costos, este pago resulta improcedente de acuerdo a lo estipulado por el artículo 50° del Decreto Supremo N° 013-2008- JUS.</p> <p>12. Finalmente, es importante mencionar que en cuanto a la sentencia de Tribunal Constitucional emitida en el expediente N° 2105. 2004- AC/TC, aludida por, el Sr. D, debe aclararse que esta sentencia refiere que los aumentos dispuestos por los decreto de urgencia mencionados en el numeral 7 no se aplican a los trabajadores que presentan servicios en los gobiernos locales, por lo que no excluye su reconocimiento al personal de los gobiernos regionales del sector salud, así se colige además de lo prescrito en el último párrafo del artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 091-96, y de los Decretos de Urgencia N° 073-97 y 011-99, en sus respectivos artículos 6°.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00384-2011-0-1601-JR-LA-02

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa de impugnación de resoluciones administrativas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia III. PARTE RESOLUTIVA: Por los fundamentos expuestos, resuelvo declarar FUNDADA la demanda, en consecuencia: <ol style="list-style-type: none"> 1. Declaro la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 209-10-GR-LL-GGR-GRSS-HRDT-UP, de fecha 21 de agosto de 2010, en el extremo que declara improcedente las solicitudes de los demandantes. 2. Declaro la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 147°7-2010-GRLL-GGR-GRSS, de fecha cinco de noviembre de 2010. 3. ORDENO, que las demandadas, según sus competencias, expidan dentro del término de 15 días nuevas resoluciones reconociendo y pagando a cada uno de los demandantes la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y los incrementos de los Decretos de Urgencia N° 090-96,073-97 y 011-99 según la aludida bonificación especial, más el pago del reintegro de remuneraciones y/o pensiones devengadas con deducción de lo ya otorgado en mérito al Decreto Supremo 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se 					X						

	<p>N° 019-94-PCM, más intereses legales, según lo contemplado en la parte considerativa.</p> <p>4. Sin costas ni costos.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
Descripción de la decisión	<p>Firme y ejecutado que sea esta decisión, se dará por concluido el proceso y se archivara el expediente.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					10

Fuente: Expediente N° 00384-2011-0-1601-JR-LA-02

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa de impugnación de resoluciones administrativas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><i>Corte Superior de Justicia de la Libertad Tercera Sala Laboral</i></p> <p>EXPEDIENTE: 00384-2011-0-1601-JR-LA-02</p> <p>DEMANDANTES : A B C</p> <p>DEMANDADAS : D E</p> <p>CONOCIMIENTO : F</p> <p>MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p>JUEZ : I</p> <p>RESOLUCION NUMERO: NUEVE Trujillo, veintiocho de junio</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					X					

	<p>Del año dos mil doce.-</p> <p>VISTOS; En Audiencia Pública, según constancia de Secretaria que antecede; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen obrante de folios ciento veintiséis a ciento veintiocho; por los fundamentos pertinentes de la sentencia;</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1.1. Es materia de apelación la sentencia consentida en la resolución número cinco, su fecha dieciséis de noviembre del año dos mil once, obrante de folios noventa y seis a ciento uno, que falla declarando FUNDADA la demanda interpuesta por A, B y C, contra D y otro, sobre Proceso Contenciosos Administrativo.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										10
Postura de las partes	<p>1.2. El F, y el abogado de la D, interponen recurso de apelación mediante escritos de folios ciento diez y ciento trece y dedos folios ciento quince a ciento diecisiete, respectivamente; argumentando la esencialmente la primera de la apelantes que hay error de hecho en la sentencia al declarar fundada la demanda porque ordena el pago de los intereses legales sin tener en cuenta lo regulado en el artículo 1334° del Código Civil; a su turno el segundo de los apelantes arguye principalmente que debe tenerse presente lo dispuesto por el literal d) del artículo 7 del Decreto de Urgencia N°. 037-94 el cual dispone taxativamente que los servidores activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición del Decreto Supremo N° 019-94-PCM o se encuentra bajo el régimen del Decreto Supremo N° 46 y 59-94, no están comprendidos en su ámbito de aplicación.</p> <p>1.3. Que, fluye el escrito postulatorio de demanda obrante de folios veintisiete a treinta y cinco, subsanada a folios</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					

	<p>cuarenta y uno, que la parte demandante peticiona que declare la nulidad de las resoluciones administrativas impugnadas y disponga a la parte demandada otorgar la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, así como los incrementos dispuestos con los decretos de urgencia N° 090-96,073-97 y 011-99, mas reintegro de remuneraciones (pensiones) e intereses legales.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00384-2011-0-1601-JR-LA-02

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

	<p>N° 3: Diplomados; c) Escala N° 4 Docentes Universitarios; d) Escala N° 5: Profesorado; e) Escala N° 6: Profesionales de la Salud; f) Escala N° 10 Escalafonados, administrativos del Sector Salud.</p> <p>SEGUNDO: Que, en ese sentido y de la revisión de los actuados, específicamente de las boletas de pago de folios cuatro y seis, y de las Constancias emitidas por el Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la D y el Subdirector General y la Jefa de la Oficina de Personal del E, de folios nueve y diez, respectivamente; se verifica que los actores no se encuentran -en común- en la Escala 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM (Escalafonado en el Ministerio de Salud); en tal sentido, estando a lo establecido por el Tribunal Constitucional en la STC 02288-2007-PC/TC (fundamento 8°), en el sentido que “(...) el precedente consistente en que a los servidores administrativos del Sector Salud de los técnicos y auxiliares no les corresponde percibir la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, se aplica siempre y cuando se encuentren en la Escala N° 10. Pues en caso que los servidores administrativos del Sector Salud ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares no se encuentren en la Escala N° 10 les corresponde percibir la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94”, y , siendo que las antes indicadas constancias al no haber sido cuestionadas formalmente por ninguna de las entidades demandadas, al tener pleno valor probatorio, es de concluirse que en el presente caso <u>los demandantes al ser servidores administrativos de Sector Salud que NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LA ESCALA N° 10</u>, les corresponde la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia 037-94, así como los demás incrementos remunerativos provenientes de los Decretos de Urgencia N° 90-96, 72-97 y 11-99, establecidos a favor de los servidores administrativos beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94.</p> <p>TERCERO: Siendo así, en tanto las resoluciones administrativas cuestionadas; que deniegan al actor el pago de los derechos reclamados,</p>	<p>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a</p>					X					20

	<p>se encuentran incursas en causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 10 de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que la pretensión principal del otorgamiento de la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia 037-94, debe ser estimada. Que al amparar la pretensión principal, corresponde hacer lo mismo con las accesorias de pago de devengados e intereses legales, en aplicación extensiva de la norma contenida en el último extremo del primer párrafo del artículo 87° del Código Procesal Civil en cuanto dispone que “(...) <i>al declararse fundada la principal, se ampara también las demás</i>”, debiendo precisarse que los intereses legales deberán calcularse hasta la fecha del pago íntegro y efectivo de los devengados y aplicando la tasa de interés legal establecida por el artículo 1246 del Código Civil.</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00384-2011-0-1601-JR-LA-02

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.

	doctora I.- SS. L M I	<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10

Fuente: Expediente N° 00384-2011-0-1601-JR-LA-02

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa de impugnación de resoluciones administrativas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						

		Descripción de la decisión					X	10	[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Expediente N° 00384-2011-0-1601-JR-LA-02

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa de impugnación de resoluciones administrativas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, fue de rango: muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa de impugnación de resoluciones administrativas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana						

		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Expediente N° 00384-2011-0-1601-JR-LA-02

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa de impugnación de resoluciones administrativas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, fue de rango: muy alta.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados obtenidos revelaron que, las sentencias de primera y segunda instancia, sobre **impugnación de resoluciones administrativas** en el expediente N° 00384-2011-0-1601-JR-LA-02, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad, fueron de muy alta y muy alta calidad, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto de la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; dado que encontraron los criterios establecidos para su elaboración, destacando en la parte expositiva porque acá el Juez hizo la debida individualización de las partes, determino las pretensiones de los demandantes, realizo el saneamiento del proceso, fijo los puntos controvertidos, admitió todos los medios probatorios ofrecidos por los demandantes, así mismo en la parte considerativa utilizo la aplicación de la valoración de la prueba porque se demostró la existencia y validez de la resolución directoral N° 209-2010-GR-LL-GGR-GRSS-HRDT-UP y la resolución gerencial N° 1477-2010-GRLL-GGR-GRSS, emitidas por la Gerencia Regional de salud de la Libertad, que fueron las que dieron inicio a este proceso; realizo una debida motivación porque se encuentra estructurada y justificada la decisión que ha tomado, que es jurídicamente valida y que la justifico señalando por ejemplo el artículo 01 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que señala el tipo de proceso es y la vía procedimental, luego identifica los decretos de urgencia N° 090-1996, 073-1997 y 011-1999; en los que los demandantes fundamentan su petición en donde la parte demandada le otorgue la bonificación especial, mas el pago de reintegro de devengados con deducción de lo que le otorgue en merito al decreto supremo N° 019-1994 PCM; por lo que estoy de acuerdo con que debemos de (...) poner de manifiesto las razones o causas que dan lugar a su adopción por un sujeto (...) por tanto, la explicación de una decisión jurisdiccional implica poner de manifiesto las razones o causas que explican o informan del porqué se ha adoptado por el juez una

concreta decisión” o lo que es lo mismo, considerar la decisión como un efecto de esas causas. Por el contrario, se afirma que “la justificación de una decisión supone poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen aceptable la misma. En particular la justificación de una resolución jurisdiccional implica hacer patentes las razones por las que la decisión es aceptable desde la óptica del ordenamiento. Colomer (2016).

En lo que corresponde a la parte resolutive, está acreditado que se aplicó el principio de congruencia, tal y conforme lo expone Cárdenas (2018), en esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio. En la parte decisoria de esta sentencia presenta una apropiada correspondencia con dichos planteamientos porque se pronuncia respecto a las pretensiones las cuales fueron declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 209-2010-GR-LL-GGR-GRSS-HRDT-UP y la Resolución Gerencial Regional N°1477-2010-GRLL-GGR-GRSS. que fueron declaradas Nulas.

Su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil Arrascue (2016), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende la indicación del lugar, fecha de expedición y número de orden que le corresponde.

Se puede decir, que la calidad se ubica en el rango de muy alta, porque en este punto exacto de la sentencia se puede observar que el juzgador ha consignado datos que individualizan a la sentencia, entre los cuales destacan el N° de expediente al cual corresponde, las partes procesales. Además, el contenido es congruente con las pretensiones judicializadas y los fundamentos de hecho expuestos por las partes, para sustentar sus pretensiones, todo ello redactado con un lenguaje claro y sencillo, dejando en evidencia el aspecto o extremos por resolver.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que en el caso concreto el juzgador ha sido respetuoso de los alcances del principio de congruencia; es decir, al examinar la sentencia, se puede comprender que el juzgador ha dado una respuesta a las pretensiones planteadas por las partes en el proceso, ha respetado dichos alcances, los cuales han sido explicados, previamente.

En cuanto a la forma en que se describe la decisión, que también se ubicó en el rango de muy alta, se puede afirmar que en su contenido el lenguaje y uso de terminologías todas son de fácil entendimiento.

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Tercera Sala Laboral Superior de Trujillo, perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad (Cuadro 8).

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; dado que encontraron los criterios establecidos para su elaboración, destacando en la parte expositiva porque acá el Juez hizo la identificación de la resolución que se estaba apelando, identificaba a las partes procesales y admitió todo el contenido del expediente ofrecidos por los demandados, así mismo en la parte considerativa utilizo la aplicación de la valoración de la prueba porque se demostró la existencia y validez de la resolución N° 05, que declara nula la resolución directoral N° 209-2010-GR-LL-GGR-GRSS-HRDT-UP y la resolución gerencial N° 1477-2010-GRLL-GGR-GRSS, emitidas por la Gerencia Regional de salud de la Libertad; realizo una debida motivación porque se encuentra estructurada y justificada la decisión que ha tomado, que es jurídicamente valida y que la justifico señalando por ejemplo los decretos de urgencia N° 037-1994; en los que los demandantes fundamentan su petición en donde la parte demandada le otorgue la bonificación especial, mas el pago de reintegro de devengados con deducción de lo que le otorgue en merito al decreto supremo N° 019-1994 PCM por lo que estoy de acuerdo con que debemos de (...) poner de manifiesto las razones o causas que dan lugar a su adopción por un sujeto (...) por tanto, la explicación de una decisión jurisdiccional implica poner de manifiesto las razones o causas que explican o informan del porqué se ha adoptado por el juez una concreta decisión” o lo que es lo mismo, considerar la decisión como un efecto de esas causas. Por el contrario, se afirma que “la justificación de una

decisión supone poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen aceptable la misma. En particular la justificación de una resolución jurisdiccional implica hacer patentes las razones por las que la decisión es aceptable desde la óptica del ordenamiento. Colomer (2016).

En lo que corresponde a la parte resolutive, está acreditado que se aplicó el principio de congruencia, tal y conforme lo expone Cardenas (2018), en esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio. En la parte decisoria de esta sentencia presenta una apropiada correspondencia con dichos planteamientos porque se pronuncia respecto a las pretensiones de la apelación fueron declarar la nulidad de la Resolución N° cinco, pero esta sentencia fue que confirmaba en todos sus extremos a esta sentencia.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal; la claridad.

En relación a estos hallazgos se puede decir que en cuanto a la identificación de la sentencia y su distinción respecto de las demás piezas procesales emitidas en primera instancia, es indiscutible la forma en que se presenta, por cuanto hay sujeción a la disposición prevista en el artículo 122 del Código Procesal Civil, en cuanto se muestra la numeración, la indicación de las partes, su lugar y fecha de expedición. Asimismo, en lo que corresponde a evidenciar la postura de las partes se ha consignado qué cuestión es la que se ha puesto en su conocimiento, es decir, qué extremo de la sentencia es la que se ha sido impugnada, por quién ha sido impugnada y qué pide al respecto, lo cual posibilita asegurar el Principio de Congruencia entre la parte expositiva y la parte resolutive, pues de la lectura del mismo, se puede determinar cuál o cuáles son los aspectos que se van a resolver en segunda instancia.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto este rubro, podemos inferir que los juzgadores se han ceñido a los mandatos constitucionales, en el sentido que la sentencia debe tener su motivación de los hechos y las de derecho.

Asimismo, respecto a los hechos probados, se concluye que los juzgadores han ceñido su decisión dentro de los alcances del Decreto de Urgencia que habilita la pretensión puesta a cobro, por cuanto se trata de una situación derivada de una disposición expresa de la ley en la materia.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Respecto al principio de congruencia, los resultados advierten que el Colegiado de la Sala revisora se pronunció sobre todos los extremos apelados, explicando las razones de su decisión; esta situación permite afirmar que los hallazgos se aproximan a los parámetros expuestos en la normatividad, previsto en la segunda parte de la norma del Art. VII del Código Procesal Civil, que establece el Juzgador no podrá pronunciarse más allá del petitorio, mucho menos fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

VI. CONCLUSIONES

En esta etapa de la investigación, es preciso advertir que el objetivo de la investigación determinar la calidad de dos sentencias, de primera y segunda instancia, esto fue, las que se pronunciaron sobre la impugnación de resoluciones administrativas, existente en el expediente N° 00384-2011-0-1601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de La Libertad, siendo el juzgado de origen una situada en la ciudad de Trujillo.

Conforme a los resultados, la calidad de ambas sentencias, primera y segunda instancia, se determinaron en consideración a los resultados de sus respectivos componentes: expositiva, considerativa y resolutive se puede confrontar con el contenido de los cuadros 7 y 8; respectivamente, que en el caso concreto, en cada uno de sus componentes fueron de calidad de muy alta; lo cual sirvió de base para aproximarse a la calidad de cada sentencia en sí; de ello se concluye entonces que la sentencia tanto de primera como de segunda, es decir, ambas fueron de calidad muy alta; lo que significa que en el presente estudio ambas sentencias evidenciaron todos los criterios establecidos en el instrumento de recojo de datos.

Ahora bien, si se toma en cuenta, lo que se expone en las fuentes referidas en la introducción del presente trabajo, es cierto; que diversas fuentes exponen que en el ámbito judicial, si hay problemas; básicamente, la demora en la expedición de resoluciones judiciales lo cual probablemente genera insatisfacción en los usuarios de la administración de justicia; no obstante la presente investigación revela que, por lo menos en el presente estudio, aquella función encomendada a los operadores de justicia, se ejerció con toda formalidad y correctamente, de ahí que en la sentencia de primera instancia destaca lo siguiente:

Por su parte, en la sentencia de segunda instancia, también se resolvió confirmar la decisión adoptada en el primer órgano jurisdiccional, significando entonces que hay uniformidad de criterios; y particularmente, destaca en sentencia de segunda instancia es que cumple con: una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido

evaluado, emitiendo una conclusión del mismo, se trata, como dice Cárdenas, de una consideración que va de una situación específica y concreta en relación lógica con la previsión abstracta e hipotética de la ley (conocida como la subsunción), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido o elemento constitutivo, o expedir el fallo definitivo en el caso que esta conclusión no fuera positiva. (Cárdenas, 2018)

A modo de cierre, porque se trata de una sola problemática, planteada en el expediente N° 00384-2011-0-1601-JR-LA-02, DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, en donde la decisión final, fue favorable a la parte accionante, dado que: declararon fundada su demanda ordenando que se anulen las resoluciones que les perjudicaba y no les reconocía su beneficio; por lo que luego de la tramitación del proceso, valorando sobre todo los decretos de urgencia N° 037-1994; en los que los demandantes fundamentan su petición en donde la parte demandada le otorgue la bonificación especial, mas el pago de reintegro de devengados con deducción de lo que le otorgue en merito al decreto supremo N° 019-1994 PCM, en donde el juzgador de primera instancia aplicó la norma prevista en dichos documentos y por su parte, en segunda instancia también hubo conformidad, pero a esta sentencia lo diferencia la forma como expone los fundamentos de hecho

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anacleto, V. (2016). *“Proceso contencioso administrativo”*. Lima, Grupo Editorial Lex & Iuris.
- Arrascue, M. (2016). *“Código Civil, Código Procesal Civil, Código del Niño y el Adolescente”*. Lima Perú. Edit. GRIJLEY.
- Bohorquez, Luis. (2015), *Diccionario Jurídico Tomo III*. Lima - Perú
- Cárdenas, T. (2018), *Actos Procesales y Sentencia*. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Carrión, J. (2012), *Tratado de Derecho Procesal Civil*. (2da. Ed.). Lima, Perú: GRIJLEY.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>*
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/ UNIDADES%20 DE%20 ANALISIS.htm>
- Cervantes, D. (2015), *Manual de Derecho Administrativo*. (4ta. Ed). Lima. RODHAS.

- Colomer, H. (2016), *La Motivación de las Sentencias*. (2da ed). Editorial Valencia.
- Cubas, V. (2018), *Proceso Contencioso Administrativo*. (1ra ed). Lima
- De Jesús, M. (2016). *El Sistema de Justicia en la República de Argentina*, Bs. Aires, Argentina. Actualizado 22 de noviembre 2017. Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_arg_soc_civ_fores_1.pdf
- De La Rúa, F. (2013). *“Teoría General del Proceso”*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Díaz, J. (2017), *Ámbito de la Aplicación del Decreto Supremo 019 y 037*
- Dromi, R. (s.f.), *Derecho Administrativo*, (5ta Ed.). Editorial Ciudad Argentina, Buenos Aires, p. 202.
- Fernández, R. (2018), *Texto Único Ordenado de la Ley que regula el procedimiento administrativo N° 013 – 2008 – JUS*. Lima - Perú
- García, A. (2018), *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00359-2009-0-1308-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018”*. (Tesis de pregrado; Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3754/MOTIVACION_SENTENCIA_GARCIA_ARELLANO_ALAN_EDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guzmán, C. (2004), *“La Administración Pública y el Procedimiento Administrativo General.”* (1ra. ed), Lima-Perú. ARA Editores. E.I.R.L.
- Guzmán, C. (2015), *Manual del Procedimiento Administrativo General*. (1ra ed). Lima – Perú.

- Gozaini, A. (2016), *Teoría General de Derecho Procesal*. Buenos Aires. Editorial D.A.
- Hernández, R. C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta ed.). México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, M. (2015), *Comentario del Código Procesal Civil*. Lima. Editorial Gaceta Jurídica.
- Huapaya, T. (2006), “*Tratado del proceso contencioso – administrativo*”. Lima - Perú: Editorial Jurista Editores.
- La Rosa, O. (2018), “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00586-2011-0-1308-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Huaura-Barranca. 2018*”. (Tesis de pregrado; Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3583/CALIDAD_MOTIVACION_OMAYRA%20LIZBETH_LA_ROSA%20ROMERO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Data/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Monroy, G. (2015). *La Formación del Proceso Civil Peruano*. Escritos reunidos. (4ta ed.), Lima – Perú.
-

- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Noda, C. (2013). *El Estado y la modernización de la administración de justicia en una economía de mercado*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6230/6269%C3%A7>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pacori, C. (2017), *Las Pretensiones en el Proceso Contencioso Administrativo del Perú*. (2da ed). Lima
- Portela, M. (2016), *Argumentación y Sentencia*, Argentina.
- Priori, G. (2002), *Comentarios a la Ley de Procesos Contencioso Administrativa*. (2da. ed). Editorial ARA E.I.R.L. Lima
- Pulla, R. (2016). “*El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección*” (Tesis de pregrado; Universidad de Cuenca, Ecuador). Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/25236>
- Ramírez, E. (2016), *La Argumentación Jurídica en la Sentencia*. (1ra ed). Lima – Perú.
- Rivero, J. (2005), *Manual de Proceso Contencioso Administrativo*. Editorial Librerías Jurídicas. Lima
- Rodríguez, E. (1999), *Revista Jurídica de Seguridad Social*. Lima – Perú.

Ruiz, C (2017), *Circulo de Arbitraje el Estado – Derecho Administrativo*. Lima – Perú..

Sánchez, D. (2018), “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00523-2012-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana - Talara, 2018*”. (Tesis de pregrado; Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3497/NULIDAD%20DE%20RESOLUCION%20ADMINISTRATIVA_SENTENCIA_SANCHEZ_VALDIVIEZO_DANY_DANIEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sence – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f.). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Soyez, J. (2015). *Crisis de la Administración de Justicia en España. Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Ticona, V. (2016), *La Motivación como sustento de la Sentencia Objetiva, Materialmente Justa*. Lima - Perú.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f.). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra. Ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vera, K. (2013), *“Derecho procedimental Administrativo”* (1ra ed). Lima-Perú. FFECAAT E.I.R.L.

Zuñiga V. (2016), *Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia* (1ra ed). Lima

**A
N
E
X
O
S**

II. PARTE CONSIDERATIVA:

1. Conforme a lo previsto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, “La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos inherentes de los administrados”.
2. En el caso concreto, se han fijado como puntos controvertido: determinar si corresponde declarar la nulidad de las resoluciones administrativas impugnadas y así, como consecuencia de ello, corresponde disponer que la parte demandada otorgue la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, así como los incrementos dispuestos con los decretos de urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, más el pago de reintegro de devengados, con deducción de lo otorgado en mérito al Decreto Supremo N° 019 94 PCM e intereses legales.
3. El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004- AC/TC estableció, como procedente de observancia obligatoria, a quienes corresponde el otorgamiento de la bonificación especial bajo estudio. En su fundamento 10, ha establecido que: “ En virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

(...)

c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8.

(...)

En el fundamento 11, agrega que: “No se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de la carrera y tiene sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en:

- a) La Escala N° 2: Magistratura del Poder Judicial
- b) La Escala N° 3: Diplomáticos
- c) La Escala N° 4: Docentes Universitarios
- d) La Escala N° 5: Profesorado
- e) La Escala N° 6: Profesionales de la Salud y
- f) La Escala N° 10 Escalafonados, administrativos del Sector Salud”

A continuación, en el fundamento 12 precisa. “Del análisis de las normas mencionadas se desprende que la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 corresponde que se otorgue a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares, distintos de Sector Salud, en razón de que los servidores administrativos de dicho sector se encuentran escalonados y pertenecen a una escala distinta, como en la Escala N° 10. Cabe señalar que a los servidores administrativos del sector Salud, desde el inicio del proceso de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones y Pensiones de los Servidores del Estado, se les estableció una escala diferenciada.”

Así mismo en el fundamento 13 ha establecido que: “ En el caso de los servidores administrativos del sector Educación, así como de otros sectores que no sean del sector Salud, que se encuentren en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares de la Escala N° 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por no pertenecer a una escala del diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, por ser económicamente más beneficiosa, pues la exclusión de estos servidores con llevaría un trato discriminatorio respecto a los demás servidores del Estado que se encuentran en el mismo nivel remunerativo y ocupacional y que perciben la bonificación

otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 037- 94”.

4. Si bien, al parecer los servidores del sector salud no se encuentran beneficiados con la bonificación de Decreto de Urgencia N° 037-94, sin embargo, el propio Tribunal Constitucional en la sentencia STC 04521-2008-PA/TC-Lima, publicado el 22 de Abril del 2010; la misma que hace referencia a la STC 2288-2007-PA, concluye: “(...) el precedente consistente en que a los servidores administrativos del Sector Salud de los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares no les corresponde percibir la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia 037-94 , se aplica siempre y cuando se encuentren en la Escala N° 10. Pues en caso de que los servidores administrativos de Sector Salud ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares no se encuentren en la Escala N° 10 les corresponde percibir la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia 037-94 (...) (énfasis agregado), deduciéndose pues que dicha bonificación se aplica al sector salud en el grupo ocupacional de técnico y/o auxiliar, siempre y cuando no se encuentren en la escala 10.
5. En cuanto a los demandantes: A, B. y C, según sus boletas de pago de folios 09, 10 y 11, son cesantes de la parte demandada, con los cargos de Técnico Administrativo III, Artesano II y Técnico en Enfermería II, respectivamente, los tres pertenecen al grupo ocupacional de los técnicos y tienen el nivel remunerativo STA , además no se encuentran en la escala 10 (escalafonados del Ministerio de Salud). Es decir, al no estar escalonados, dichos servidores se ubican en la escala N° 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo que- según lo explicado- les corresponde la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 (que también comprende a los cesantes), la que se les debe otorgar desde el 01 de julio de 1994 (fecha de vigencia de la bonificación bajo estudio), salvo que sus relaciones laborales sean de fechas posteriores a la vigencia de la bonificación en análisis, en cuyo caso la misma se otorgara desde dichas fechas posteriores.
6. En estos términos, las resoluciones administrativas denegatorias impugnadas (la de primera instancia, en los extremos referidos a los recurrentes), al impedir el acceso de los accionantes a la bonificación reclamada, devienen en nulas por la causal prevista en el artículo 10°, numeral 1) de la Ley N° 27444, pues contravienen lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y la interpretación de sus alcances que han hecho el Tribunal Constitucional.
7. Por otro lado, también corresponde reconocer a cada actor los aumentos dispuestos por los decretos de urgencia N° 090-96,073-97 y 011-99, los que deben calcularse en el porcentaje respectivo de la bonificación contemplada en el Decreto de Urgencia N° 037-94 y no sobre la base de la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 019-94 PCM.
8. En consecuencia, corresponde disponer que las demandas, según sus competencias, emitan nueva resolución disponiendo el pago a cada demandante de la bonificación especial contenida el Decreto de Urgencia 037-94, desde su vigencia, es decir, desde el 01 de julio de 1994 o desde la fecha de sus relaciones laborales (solo en caso estas sean posteriores), más los incentivos establecidos en los decretos de urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, igualmente desde la vigencia de cada uno de estos dispositivos (10 de noviembre de 1996, 01 de agosto de 1997 y 01 de abril de 1999, respectivamente), salvo, como se ha indicado, que las relaciones laborales de los accionantes sea de fecha posterior a las fechas mencionadas, en cuyo caso regirán desde las citadas posteriores.
9. Al ampararse la pretensión principal, sigue la misma suerte el pedido accesorio de pago de reintegro de remuneraciones y/o pensiones a cada recurrente por la inaplicación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-94, y de los aumentos establecidos en los decretos de Urgencia N° 090-96, 076-97 y 011-99, que deben calcularse sobre la bonificación especial prevista en el citado Decreto de Urgencia N° 037-94, debiendo deducirse lo cancelado en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM y los aumentos de los antes citados tres decretos de urgencia calculados sobre la base de este decreto supremo.

10. Siguiendo la suerte de la pretensión principal, también se reconocen a cada actor los intereses legales, los que constituyen la retribución por la mora en el pago completo tal como lo estipula el artículo 1242° del Código Civil, concordante con los artículos 1245° y 1246° del mismo cuerpo normativo, y los que, dada la naturaleza alimentaria de la pretensión, deben liquidarse y pagarse desde el momento en que se incumplió con el pago de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 y de los aumentos establecidos en los decretos de urgencia N° 090-96, 076-97 y 011-99, hasta el pago completo del reintegro de las remuneraciones y/o pensiones.
11. En cuanto a las costas y costos, este pago resulta improcedente de acuerdo a lo estipulado por el artículo 50° del Decreto Supremo N° 013-2008- JUS.
12. Finalmente, es importante mencionar que en cuanto a la sentencia de Tribunal Constitucional emitida en el expediente N° **2105. 2004- AC/TC**, aludida por, el Sr. D, debe aclararse que esta sentencia refiere que los aumentos dispuestos por los decreto de urgencia mencionados en el numeral 7 no se aplican a los trabajadores que presentan servicios en los gobiernos locales, por lo que no excluye su reconocimiento al personal de los gobiernos regionales del sector salud, así se colige además de lo prescrito en el último párrafo del artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 091-96, y de los Decretos de Urgencia N° 073-97 y 011-99, en sus respectivos artículos 6°.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, resuelvo declarar **FUNDADA** la demanda, en consecuencia:

5. Declaro la **NULIDAD** de la **Resolución Directoral N° 209-10-GR-LL-GGR-GRSS-HRDT-UP**, de fecha 21 de agosto de 2010, en el extremo que declara improcedente las solicitudes de los demandantes.
6. Declaro la nulidad de la **Resolución Gerencial Regional N° 147°7-2010-GRLL-GGR-GRSS**, de fecha cinco de noviembre de 2010.
7. **ORDENO**, que las demandadas, según sus competencias, expidan dentro del término de 15 días nuevas resoluciones reconociendo y pagando **a cada uno de los demandantes** la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y los incrementos de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 según la aludida bonificación especial, más el pago del reintegro de remuneraciones y /o pensiones devengadas con deducción de lo ya otorgado en mérito al Decreto Supremo N° 019-94-PCM, más intereses legales, según lo contemplado en la parte considerativa.
8. Sin costas ni costos.

Firme y ejecutado que sea esta decisión, se dará por **concluido** el proceso y se **archivara** el expediente.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Para resolver la presente causa, resulta determinante tener en cuenta que el Tribunal Constitucional, con fecha doce de Septiembre del dos mil cinco, con motivo del Expediente N° 2616-2004-AC/TC, seguido por J, contra la K y otros, sobre Acción de Cumplimiento, en su décimo y décimo primer considerando ha dejado establecido lo siguiente: 10.- En virtud del D.U. N° 037-94 corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos: a) que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1; b) que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir los comprendidos en la Escala N° 7; c) **Que ocupen el Nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8;** d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según nexos del D.U. N°039-94. 11.- No se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del D.U. N° 039-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son ubicados en; a) La Escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial; b) Escala N° 3: Diplomados; c) Escala N° 4 Docentes Universitarios; d) Escala N° 5: Profesorado; e) Escala N° 6: Profesionales de la Salud; f) **Escala N° 10 Escalafonados**, administrativos del Sector Salud.

SEGUNDO: Que, en ese sentido y de la revisión de los actuados, específicamente de las boletas de pago de folios cuatro y seis, y de las Constancias emitidas por el Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la D y el Subdirector General y la Jefa de la Oficina de Personal del E, de folios nueve y diez, respectivamente; se verifica que los actores **no se encuentran - en común- en la Escala 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM (Escalafonado en el Ministerio de Salud); en tal sentido,** estando a lo establecido por el Tribunal Constitucional en la STC 02288-2007-PC/TC (fundamento 8°), en el sentido que **“(…) el precedente consistente en que a los servidores administrativos del Sector Salud de los técnicos y auxiliares no les corresponde percibir la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, se aplica siempre y cuando se encuentren en la Escala N° 10.** Pues en caso que los servidores administrativos del Sector Salud ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares no se encuentren en la Escala N° 10 les corresponde percibir la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94”, y , siendo que las antes indicadas constancias al no haber sido cuestionadas formalmente por ninguna de las entidades demandadas, al tener pleno valor probatorio, es de concluirse que en el presente caso **los demandantes al ser servidores administrativos de Sector Salud que NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LA ESCALA N° 10,** les corresponde la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia 037-94, así como los demás incrementos remunerativos provenientes de los Decretos de Urgencia N° 90-96, 72-97 y 11-99, establecidos a favor de los servidores administrativos beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94.

TERCERO: Siendo así, en tanto las resoluciones administrativas cuestionadas; que deniegan al actor el pago de los derechos reclamados, se encuentran incursas en causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 10 de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que la pretensión principal del otorgamiento de la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia 037-94, debe ser estimada. Que al amparar la pretensión principal, corresponde hacer lo mismo con las accesorias de pago de devengados e intereses legales, en aplicación extensiva de la norma contenida en el último extremo del primer párrafo del artículo 87° del Código Procesal Civil en cuanto dispone que **“(…) al declararse fundada la principal, se ampara también las demás”,** debiendo precisarse que los intereses legales deberán calcularse hasta la fecha del pago íntegro y efectivo de los devengados y aplicando la tasa de interés legal establecida por el artículo 1246 del Código Civil.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas:

CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cinco, su fecha dieciséis de noviembre del año dos mil once, obrante de folios noventa y seis y ciento uno, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **A, B y C**, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** contra **D**; en consecuencia: Declaro la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial Regional N° 1477-2010.GRLL.GGR.GRSS, de fecha 05 de noviembre de 2010; y **ORDENA** que las demandadas, según sus competencias, expidan dentro del término de 15 días nuevas resoluciones reconociendo y pagando **a cada uno de los demandantes** la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 090-96,073-97 y 011-99 según la aludida bonificación especial, más el pago de reintegro de remuneraciones y/o pensiones devengadas, con deducción de lo ya otorgado en mérito al Decreto Supremo N° 019-94-PCM, más intereses legales, según lo contemplado en la parte considerativa. Sin costos ni costas. Con lo demás que contiene; y los devolvieron. Ponencia de la señora Juez Superior Provisional, doctora I.-SS.

L
M
I

ANEXO 2 –

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES - SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>		<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES - SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

LISTA DE PARÁMETROS - SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple.*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple.

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple.

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos

por las partes. **Si cumple/No cumple.**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si**

cumple/No cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).* **Si cumple/No cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas *(Es completa).* **Si cumple/No cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

LISTA DE PARÁMETROS - SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple.**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No*

cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Es completa). **Si cumple/No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.* **Si cumple/No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple/No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

1

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia

de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre **impugnación de resoluciones administrativas**; expediente N° 00384-2011-0-1601-JR-LA-02; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo, Abril del 2019.*-----



Luis Enrique Vallejos Daza
Código de estudiante: 1606122083
DNI N° 18214619